

EL CONTEXTO SOCIO JURÍDICO DE LOS HABITANTES DE LA CALLE



LAURA VALENTINA MORENO CUERVO
YULISA FERNANDA LLANO JIMÉNEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2023

EL CONTEXTO SOCIO JURÍDICO Y DE SALUD DE LOS HABITANTES DE LA CALLE

LAURA VALENTINA MORENO CUERVO
YULISA FERNANDA LLANO JIMÉNEZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogados

Director:

PhD. MANUEL MAURICIO MORENO VILLAMIZAR

Doctor en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2023

Autoridades académicas

P. Fray Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio CORTES GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

Dedicatoria

Dedicada con el más profundo respeto a todas aquellas personas que habitan las calles de la ciudad de Villavicencio-Meta.

Contenido

	Pág.
Resumen	7
Abstract.....	8
Introducción.....	9
Problema jurídico	9
Objetivos.....	11
Objetivo general	11
Objetivos específicos	11
Metodología.....	12
Enfoque metodológico	12
Población o muestra	13
Fuentes de información.....	13
Técnicas de investigación	13
Justificación	14
Primer Capitulo	15
1. El diario vivir del habitante de calle.....	15
1.1 Habitante de calle, su origen:	15
2 Contexto sociológico del habitante de calle	17
3 Concepto jurídico sobre habitante de calle.....	23
Segundo capítulo	31
1. El habitante de calle de la ciudad de Villavicencio.....	31
1.1 Villavicencio la puerta al llano.....	31
1.2 ¿Cómo llegaron a ser habitantes de calle?	33
1.2.1 Reconocimiento de factores influyentes.	34
1.2.2 Diálogos con un habitante de calle	42
Tercer capítulo.....	43
1. El habitante de calle visto desde la óptica del Estado Social de Derecho.....	43
1.2 Posible superación de los factores que generan la habitabilidad en calle	49
Conclusiones.....	55
Bibliografía.....	57

Lista de Figuras

Figura 1 Genero del Habitante de calle.....	36
Figura 2. Nacionalidad del Habitante de Calle	37
Figura 3. Escolaridad del Habitante de Calle.....	37
Figura 4 Víctimas del conflicto armado.....	38
Figura 5. Apoyo familiar.....	38
Figura 6. Tiempo de vivir en la Calle	39
Figura 7. Consumo de Sustancias Psicoactivas	39
Figura 8. Estado de habitabilidad en la calle	40
Figura 9. Lugares donde duermen	40
Figura 10. Apoyo del Estado	41
Figura 11. Sustento económico (Ingresos) de los habitantes de calle.....	41

Resumen

El objetivo principal del presente proyecto será Identificar el contexto socio jurídico de los habitantes de calle de la ciudad de Villavicencio en el Departamento del Meta, a partir de los factores que determinan su entorno y características como población vulnerable de especial protección, realidad que debe constituirse en el criterio orientador para la formulación de políticas públicas.

Este proyecto se llevó a cabo desde la metodología de la investigación de un enfoque mixto, es decir, con un enfoque tanto cuantitativo como cualitativo y de esta manera lograr evidenciar la problemática que tienen los habitantes de calle de la ciudad de Villavicencio-Meta, mediante censos y entrevistas a personas en esta condición de vida, específicamente a los habitantes de calle de la ciudad de Villavicencio.

Esta investigación surge a raíz la inasistencia por parte del estado Colombiano y la ineficacia e inexistencia de las políticas públicas frente al incremento de la población del habitante de calle en la ciudad de Villavicencio, revelando un grado de desamparo por parte del Estado Colombiano y la poca efectividad y asistencia que tiene las políticas transitorias que ha implementado el municipio.

Palabras Clave: Caracterización, derechos vulnerados, habitante de calle, Villavicencio.

Abstract

This project entitled "LEGAL AND HEALTH CONTEXT OF THE STREET IN HABITANT" which main goal is to formulate guidelines to deal with the lack of State and institutions through public policies for street dwellers in legal and health care fields and thus, achieve the integration into society of all the people who call the street their home, either permanently or temporarily.

This project will be carried out from a mixed approach, that is, quantitative-qualitative and in this way to achieve evidence of the problems faced by street dwellers in the city of Villavicencio-Meta, from the scope offered by legal guarantees and in the area of health, through censuses and interviews to people in this condition of life specifically to the inhabitants of the street of the city of Villavicencio.

This research is motivated by the increase in the street population in the city of Villavicencio, the state of helplessness of said inhabitants by the Colombian State and the little effectiveness and non-attendance that the application of the public policy of the municipality and the department has.

Key Word: Inhabitant of street, Villavicencio, characterization, rights violated.

Introducción

Problema jurídico

¿Cuál es el contexto socio jurídico de los habitantes de calle en el municipio de Villavicencio?

En Colombia los habitantes de calle son una población que enfrenta una situación de vulnerabilidad extrema, al no cumplirse el marco jurídico vigente que garantice el respeto de sus derechos. Según cifras reveladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el año 2019 la población de habitantes de calle alcanzó las 13.252 personas, constituyéndose en una población considerable y que requiere especial protección. (Ministerio de Salud y Protección Social, Colombia, 2022)

Estas personas enfrentan múltiples necesidades que no garantizan unas condiciones de vida digna, ejemplo de esto son la falta de acceso a servicios básicos, vivienda, alimentación, atención médica y empleo, entre otros; condiciones que deberían ser atendidas por el Estado en su función social y garantista de derechos fundamentales.

A lo anterior se suma una estigmatización por parte de la sociedad que refleja el desconocimiento de las razones de base por las cuales una persona decide convertir la calle en su hogar, siendo en su mayoría el resultado de factores socioeconómicos que no han sido tenidos en cuenta para la formulación de políticas públicas adecuadas.

En Colombia la protección de los derechos de los habitantes de calle está contemplada en la Constitución Política, en el título primero, de los principios fundamentales, artículo 5:

“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia [Const], 1991, Art.5) y en la ley 1641 de 2013, las cuales establecen el marco jurídico para la atención integral a esta población. Sin embargo, la implementación de estas leyes y políticas públicas ha sido limitada por diversos factores, lo que ha generado críticas por parte de organizaciones sociales y defensores de derechos humanos, quienes, dentro de sus actividades altruistas, coinciden en la deficiencia del Estado al abordar la complejidad de esta problemática.

En la ciudad de Villavicencio el panorama no es distinto al del resto del país, se evidencia un incremento en el número de habitantes de calle y dificultades por parte de la administración municipal para implementar políticas públicas integrales que garanticen la protección legal de sus derechos y la eliminación de barreras que permitan su aceptación en la sociedad.

En este trabajo se abordarán los principales factores o variables que llevan a las personas a vivir en la calle, a partir de una caracterización detallada de su contexto social para posteriormente evidenciar la falta de implementación de políticas públicas por parte de la administración municipal de Villavicencio, ajustadas a las necesidades de esta población. Para ello, se dividirá el trabajo en cuatro capítulos que abordarán estos temas de manera detallada.

El primer capítulo se titula “EL DIARIO VIVIR DEL HABITANTE DE CALLE”, el cual define que es un habitante de calle desde el aspecto físico, sociológico y jurídico. El segundo capítulo llamado “LA CALLE”, se enfoca en los factores o variables que llevan a las personas a vivir en la calle; el tercer capítulo denominado “EL HABITANTE DE CALLE EN VILLAVICENCIO”, aborda las condiciones de los habitantes de la calle en el municipio de Villavicencio y finalmente el cuarto capítulo titulado “ EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y LAS CONDICIONES DE LOS HABITANTES DE CALLE”, presenta las críticas frente a las acciones que se han realizado en favor de los habitantes de calle por parte de la administración municipal.

Objetivos

Objetivo general

Identificar el contexto socio jurídico de los habitantes de calle de la ciudad de Villavicencio en el Departamento del Meta.

Objetivos específicos

- Reconocer el origen del concepto de habitantes de calle, etimológica, sociológica y jurídicamente.
- Caracterizar al habitante de calle y sus condiciones de vida en la ciudad de Villavicencio a partir del proyecto investigativo “Habita mi calle”.
- Establecer la importancia de la creación de una Política Pública desde la óptica del modelo constitucional de Estado Social de Derecho para el habitante de calle de la ciudad de Villavicencio, Meta, ajustado a sus necesidades.

Metodología

Enfoque metodológico

El objetivo general de este proyecto es identificar el contexto socio jurídico de los habitantes de calle de la ciudad de Villavicencio, para mejorar la aplicación y efectividad de políticas públicas acordes sus necesidades. Para lo anterior se utilizó un enfoque metodológico mixto, sustentado en un modelo cualitativo con análisis descriptivos de las características de los habitantes de calle, desde el momento en el que se detecta la problemática hasta la actualidad, y un modelo cuantitativo respecto a la aproximación de la cantidad de población habitante de calle ubicada en la ciudad de Villavicencio, específicamente en la zona céntrica de esta ciudad.

Este proyecto tomó como referencia una investigación titulada “HABITA MI CALLE”, la cual fue realizada por estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomas de Villavicencio y se enfocó en identificar por medio de un censo esta población vulnerable.

En una primera etapa se identificaron las problemáticas del habitante de calle a través del desarrollo de una jornada de apoyo en conjunto con la Secretaria de Integración Social de la ciudad de Villavicencio denominada “EL DIA DE LA VIDA”. A través de esta, se realizaron brigadas de salud, odontológicas, de alimentación, recreación, asistencialismo jurídico, psicológico, limpieza y acompañamiento para el ingreso a distintos centros de rehabilitación con los que cuenta la ciudad de Villavicencio. Finalizada la jornada, se logró tener una muestra poblacional de los habitantes de calle de la ciudad para el año 2019, estableciéndose características como: cuántos de estos consumen sustancias psicoactivas, si cuentan con algún documento de identidad, si están inscritos al régimen subsidiario de salud, cuánto tiempo llevan en esta situación, qué tipo de delitos han cometido y de cuáles han sido víctimas, si han recibido algún tipo de ayuda por parte del Estado o algún familiar.

La segunda etapa del proyecto consistió en el reconocimiento de la habitabilidad en calle como un fenómeno social, en el que tanto el Estado como la sociedad deben reconocer la existencia del habitante de calle como miembro activo de esta que aporta y proviene de un entorno de vida “normal”, con familia, hijos, sueños y anhelos, siendo a su vez un sujeto garante de derechos y por su condición de ser humano igual de digno que cualquiera con condiciones económicas más favorables.

Población o muestra

La población en que nos centraremos son los habitantes de calle ubicados en la ciudad de Villavicencio específicamente en la zona céntrica de esta ciudad y la muestra poblacional que se utilizó fue de 400 habitantes de calle que corresponde a la mitad del censo de la Alcaldía de Villavicencio.

Fuentes de información

Las fuentes de información serán primarias pues nuestro principal medio de comunicación será dirigirnos directamente con el habitante de calle para lograr asimilar de forma veraz la información que ellos nos pueden brindar.

Técnicas de investigación

La técnica para la recolección de la información será primaria pues se realizará mediante entrevistas que se llevarán a cabo personalmente con los habitantes de calle, la realización de las respectivas encuestas se desarrollará siempre que se cuente con la disposición de los mismos, es importante precisar que esta técnica es bastante importante y eficaz ya que nos permitirá un total acercamiento e intercesión con los habitantes de calle. Para la solución de estas problemáticas utilizaremos instrumentos de recolección de información desarrolladas en formatos, contando con la utilización de encuestas que son de vital importancia para llegar a encontrar la verdadera solución a la problemática de la población habitante de calle de la ciudad de Villavicencio/Meta.

Justificación

Este proyecto de investigación parte de la ineficacia jurídica presentada en el país de Colombia especialmente en el departamento del Meta y la ciudad de Villavicencio, debido al incremento de hombres y mujeres sin techo los cuales se encuentran en situaciones vulnerables en ocasión al olvido del Estado colombiano, situación que les impide tanto el conocimiento como disfrute de derechos constitucionales, dejando claro que estamos tratando con un población de especial protección constitucional que requiere de acciones efectivas y de carácter urgente para mejorar su calidad de vida, este proyecto se constituye principalmente en una reflexión crítica y constructiva sobre las problemáticas existentes que presentan los habitantes de calle de la ciudad de Villavicencio desde una perspectiva jurídica, buscando que esta población logre mitigar su padecimiento provocado por un uso insuficiente de las garantías legales y de la sociedad mediante la completa aplicación de políticas públicas.

Primer Capítulo

1. El diario vivir del habitante de calle

1.1 Habitante de calle, su origen:

La habitabilidad en calle es un fenómeno que se presenta a nivel mundial tanto en países desarrollados como en países en vía de desarrollo. Es una situación cultural, económica y política que involucra a seres humanos que se encuentran en un estado de desprotección, sin goce de garantías o derechos. El término habitante de calle varía según el país en que se encuentre. En Norteamérica el habitante de calle es llamado “homeless, el termino se compone de dos palabras “home” que significa hogar, y “Less” que significa, “ sin, es decir sin hogar, el segundo término como se refieren en este continente es shelters, la palabra es de origen inglés, el cual se deriva del verbo, “to shelter”, que significa proteger o resguardar, en conjunto se refiere a los lugares que ofrecen refugio a las personas que necesitan un hogar de paso, o las personas que necesitan un lugar seguro donde vivir temporalmente, el tercer término como se refieren a ellos es “roofles” o marginals, que es la forma despectiva como la sociedad los llama, es decir, los marginales o los sin techo, asemejándose al término que se utiliza en América latina “desechables” o “ indigentes”; a los menores de 18 años se les denomina street children, que significa los niños de la calle, los runaway o thrownaway” también son términos despectivos para referirse a los “ niños de la calle”, se utiliza para dar a entender que una persona ha huido o se escapó de su hogar y están fuera de control.

El continente europeo presenta otra connotación del término habitante de calle, si bien se refieren en términos algo similares a los de América del Norte, en la mayor parte del territorio Europeo encuentran una identificación con el termino Homeless, aunque es importante precisar que Europa cuenta con una diversidad de lenguas por lo tanto dependerá de la región la variación del termino Habitante de calle, por ejemplo, en Francia son llamados “sans-abri”, se utiliza para referirse a personas que no tienen hogar o vivienda fija. Es un término compuesto por "sans", que significa "sin" y "abri", que significa "refugio" o "cobijo". Las dos palabras conjugadas se refieren a personas que no tienen un lugar seguro donde vivir y que se ven obligadas a dormir en la calle o en refugios temporales, otra expresión francesa es “sans domicile fixe”, sans", que significa "sin", "domicile", que se refiere a una residencia o vivienda, y "fixe", que significa "fijo" o "permanente".

En conjunto, "sans domicile fixe" se refiere a personas que no tienen una vivienda estable y que pueden estar en situación de precariedad habitacional o en situación de calle, en Italia, se les llama, "senza dimora", senza", que significa "sin", y "dimora", que se refiere a una residencia o vivienda, es decir sin vivienda, otra expresión italiana es "senzatetto", "senza", que significa "sin", y "tetto", que se refiere a un techo o cobertura. En conjunto, "senzatetto" se refiere a personas que no tienen un techo o cobertura donde vivir (Brousse, 2004; Cabrera Cabrera et al., 2008).

Como podemos interpretar el significado que representa esta población no varía, está asociado con extrema pobreza e incapacidad para subsistir por si solos. Por lo tanto, es importante empezar a buscar las circunstancias que subyacen de esta problemática, desde una perspectiva integral.

La ley 1641 de 2013 define al habitante de la calle: "Artículo 2. (...): Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar" (Congreso de la República de Colombia, 2013). Al respecto, la Corte Constitucional amplía este concepto al hacer una diferenciación entre habitante de calle e indigente, aduciendo que todo habitante de la calle es indigente, pero no todo indigente es habitante de la calle; aclarando que habitar en la calle implica situaciones más complejas que se encuentran por fuera del tenor de textos jurídicos al involucrar factores como: el hambre, estar expuesto a la intemperie, a enfermedades y quebrantos de salud, estar expuesto a la humillación, al desempleo, a la explotación, al hostigamiento (físico y mental), a la depresión, a la desesperación y probablemente a optar por la vía criminal como medio de subsistencia.

Situación distinta al del "indigente", la palabra "indigente" proviene del latín "indigens", que significa "necesitado" o "pobre", se utiliza para referirse a personas que viven en situación de pobreza extrema o que no tienen recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas.

Aunque los términos "indigente" y "habitante de calle" se utilizan a menudo de manera similar, es importante especificar algunas diferencias sutiles entre ellos.

La palabra "indigente" se refiere a una persona que vive en situación de pobreza extrema y que no tiene recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. Puede ser una persona sin hogar que vive en la calle, pero también puede ser una persona que vive en una vivienda precaria o en condiciones de hacinamiento.

El término "habitante de calle" se utiliza específicamente para referirse a personas que viven en la calle y que no tienen un hogar fijo. Pueden ser personas que han perdido su hogar debido a circunstancias económicas, sociales o personales, y que no tienen acceso a refugios o viviendas temporales.

En conclusión, llamar a una persona "indigente" es referirse a la condición económica y social de una persona, mientras que llamar a una persona "habitante de calle" es referirse específicamente a la situación de vivir en la calle sin un hogar fijo.

2 Contexto sociológico del habitante de calle

El habitante de calle más allá de ser un sujeto que hace de la calle su lugar de habitación de forma permanente o transitoria (Ministerio de Salud y Protección Social, s.f), debe ser visto como el resultado de una realidad más compleja, en donde factores sociales, económicos y culturales de la sociedad en la que habita, determinan ciertas características respecto a sus antecedentes y aspiraciones de vida, motivando a adoptar ciertos comportamientos para sobrevivir.

Esta forma de supervivencia tiene un común denominador en la mayoría de las sociedades, está relacionado con la exclusión y rechazo hacia individuos que no siguen las normas y acuerdos establecidos para vivir adecuadamente en una sociedad, lo cual sumado a una dificultad por adquirir los bienes básicos para la subsistencia humana, hacen que los habitantes de calle se clasifiquen como población en zona de vulnerabilidad por debajo de la población denominada como pobre (Aristizabal Gómez, 2022).

La anterior distinción, ha perdurado a lo largo de la historia debido a la necesidad del ser humano por destacarse sobre los demás y poder apropiarse de medios de producción que le permitan acumular riqueza, sin importar que lo anterior signifique oprimir a otros sujetos, quienes, en este desarrollo de relaciones sociales, terminan viviendo en condiciones fuera del orden establecido por las clases dominantes.

A través de la organización de clases sociales, ha surgido la discriminación y estigmatización de ciertos grupos étnicos y sociales minoritarios categorizados como inferiores por aspectos como su color de piel, ideología, creencias u origen, muy diferente a la clase social dominante en el momento y su concepto de desarrollo. Ejemplos de esto, fue lo ocurrido con el concepto de esclavitud (como suerte de algunos pueblos conquistados) y el gran impacto que este

generó en el desarrollo económico mundial del siglo XVI, adoptándose un modelo de superioridad por parte de la sociedad europea ante las personas de raza negra; o el sometimiento de pueblos aborígenes e indígenas durante la época de la conquista española; grupos sociales abusados y obligados a vivir en condiciones precarias en las calles como espacio de desarrollo de sus actividades impuestas.

Sin embargo, es en el siglo XX donde la realidad del habitante de calle surge como consecuencia del desarrollo industrial, transformaciones políticas drásticas y crecimiento económico que vivieron las diferentes sociedades del mundo, llevando a ciertos grupos de personas a cambiar su estilo de vida (en su mayoría rural) por el trabajo duro de las ciudades y explotación laboral que implicaba el crecimiento económico del capitalismo salvaje. Lo anterior, sin duda, llevó a que las calles se convirtieran un espacio multidimensional en el que, de forma traumática, las personas aprendieron a desarrollarse y normalizar las condiciones de vida precarias como condiciones de “vida adecuada” que determinaban a la vez sus relaciones sociales.

Adicional a esto, la dinámica de la sociedad ha llevado a una categorización de la población a partir de sus relaciones económicas. En este sentido, se ha clasificado a las personas según sus redes de sociabilidad y facilidad para integrarse económicamente, distinguiéndose tres zonas conocidas como zona de inclusión, la zona de vulnerabilidad y la zona de exclusión (Aristizabal Gómez, 2022).

En la zona de integración el vínculo social es fuerte, los individuos vivirían una situación de seguridad y estabilidad por la posesión de un trabajo estable y unas redes sociales sólidas. En la zona de vulnerabilidad estarían ubicados los individuos en riesgo de exclusión social, su situación sería de inestabilidad debido a la precariedad económica por la inconsistencia laboral y redes sociales débiles. Finalmente, en la zona de exclusión estarían los individuos que se caracterizarían por sus dificultades para el acceso al mundo laboral y por su desprotección social en un doble nivel, en las redes de solidaridad primarias y en la protección institucional. Encontrarse en esta zona supone una ruptura o aislamiento social que dificultará el retorno a zonas de mayor integración (Aristizabal Gómez, 2022).

En el caso de las personas habitantes de calle, la exclusión se encuentra en un nivel grave, pues refleja “una nueva manera de vivir en la sociedad sin participar de ella por la precariedad o ausencia de relaciones sociales y afectivas” (Ararteko, 2006, p. 91). La exclusión en el grado grave

se ubica en la periferia del sistema social, es decir, allí se encuentran los desconectados y los desarraigados de los vínculos afectivos y familiares (Aristizabal Gómez, 2022).

Particularmente en Colombia, la realidad del habitante de calle ha sido determinada por factores adicionales a las relaciones económicas. De acuerdo con la jurisprudencia de tribunales nacionales e internacionales, las causas que llevan a un habitante a tomar la calle como su hogar podrían clasificarse en:

Las derivadas de razones internas: que ven al habitante de la calle como resultado de problemas psicológicos, de salud y de conflictos de carácter privado como problemas familiares - o carencia de esta-, que le impiden sostenerse económica y consecuentemente, la persona se ve despojada de su hogar (ver Aroca et al., 2013). Citado por (Gómez Urueta, 2013)

Las derivadas de la pobreza extrema y de la marginalidad: que ven al habitante de calle como la representación de una sociedad desigual y excluyente (ver Kellet & Moore, 2003). Citado por (Gómez Urueta, 2013)

Las derivadas del conflicto armado: que ven al habitante de la calle como consecuencia del conflicto armado, y más específicamente del desplazamiento (Gómez Urueta, 2013).

Se puede decir entonces que las personas que deciden dejar un hogar lo hacen para escapar de una realidad difícil con sucesos vitales estresantes, entendidos como “acontecimientos puntuales o experiencias padecidas por una persona que son relevantes para sus vidas y que éstas reconocen como importantes para su cambio evolutivo” (Aristizabal Gómez, 2022, p. 38). Ejemplo de lo anterior, serían problemáticas sociales complejas como desplazamiento forzoso, drogadicción, violencia intrafamiliar, abusos sexuales o alcoholismo entre otras.

De esta forma, sus vidas son el resultado de un complejo encadenamiento de “vivencias, carencias, fracasos, frustraciones, pérdida de derechos y problemas graves, que les ha ido introduciendo en un túnel de vulnerabilidad social, al término del cual acaban posicionándose en la exclusión social más extrema” (Aristizabal Gómez, 2022, p. 40).

Históricamente, el auge del habitante de calle como grupo social en Colombia podría tener un origen formal a partir en el “Bogotazo”, suceso histórico que desencadenó una violencia llevada a todos los rincones del país y que motivó el desplazamiento de miles de personas del campo hacia las ciudades con el fin de salvaguardar sus vidas. Sin embargo, otros procesos históricos como cambios en la estructura política, social y económica del país, renovación urbana, desarrollo industrial e influencia de ideas políticas extranjeras también influyeron en estas migraciones

ocurridas en la segunda mitad del siglo XX, originando un problema social dado que no se contaba con la infraestructura adecuada para recibir de manera masiva a estas personas, no existía un programa de capacitación en el trabajo para vincularlos formalmente al sector productivo, o una normatividad clara respecto a las relaciones sociales y laborales que permitieran unas condiciones dignas de vida, llevando todo lo anterior a que las calles se inundaran de personas frustradas y que empezaron a preocuparse por sobrevivir más que en crecer.

La calle entonces adquiere un nuevo valor al ser entendida como un “hogar”, donde las personas marginadas y excluidas socializan, trabajan y acceden a comida, especialmente en las zonas céntricas e industriales de las ciudades, sectores donde a través de actividades informales como la mendicidad o trabajos temporales e informales, intentaban ser vinculados productivamente a la sociedad.

De esta forma, el habitante de calle empieza a ser aceptado y recibe calificativos peyorativos de acuerdo con las características que presentaban y la forma en que eran vistos. Ejemplo de esto es que en el siglo XVII fueron nombrados como niños abandonados, en la naciente república como el vago y el mendigo, en el siglo XIX como el “chino”, en el transcurso del siglo XX como “gamines”, a partir de la década del 80 como “desechables” e “indigentes”, finalizando el siglo XX hasta nuestros días como habitante de calle o ciudadano habitante de calle (Aristizabal Gómez, 2022).

La cohabitación con los habitantes de calle al ser normalizada llevó a que se entendieran como sinónimo de desadaptación, inmoralidad, pobreza e ignorancia, convergiendo así otro tipo de población vulnerable, afectada por adicciones, vicios, comportamientos inapropiados, inmorales, ilegales o que sencillamente no estaban a gusto con las normas sociales establecidas y seguían un sentimiento de rebeldía ante el Statu quo. Este tipo de sujetos tales como prostitutas, vagabundos, alcohólicos, inmigrantes o ladrones, hicieron de la calle su sitio de trabajo, habitación temporal y espacio de refugio, generándose un incremento en el número de personas y un rechazo mayor a esta forma de subsistencia.

De esta forma surgen unas subclasificaciones respecto al tiempo de permanencia en calle: Según su estadía se habla de habitante de calle transitorio y habitante de calle permanente. El habitante de calle transitorio es la persona que haya permanecido por tres o más meses y hasta un año en situación de calle; el habitante de calle permanente se considera a la persona que haya permanecido por más de un año en situación de calle (Aristizabal Gómez, 2022).

Para la década de los ochenta, un nuevo factor comienza a afectar al habitante de calle y su comportamiento: el narcotráfico. Este fenómeno que alteró las dinámicas sociales, políticas y económicas del país, patrocinó el ingreso a la calle de personas que, como consecuencia de su drogadicción, abandonaron sus hogares auto aislandose por la adicción o que lo perdieron todo y económicamente no pueden mantener unas condiciones de vida digna.

Inicialmente fue el consumo de marihuana lo que motivó a que personas (en menor proporción), dependieran del uso de sustancias psicoactivas y encontraran en la calle el lugar ideal para calmar sus adicciones. Luego es la cocaína la que logra desestabilizar la sociedad de forma masiva y sin diferenciar clases sociales, nivel educativo raza o sexo, lleva a que más personas empiecen a interactuar con la calle en busca de droga casi que de forma permanente y masiva, logrando con el paso del tiempo el ingreso de estos consumidores a formar parte de la población habitante de calle.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la cocaína resultaba ser un narcótico costoso, apareció el basuco como una alternativa más económica, permitiendo el acceso de personas con escasos recursos a la droga y por ende aumentándose el número de adictos habitantes de calle, quienes ahora cambiaron sus patrones de comportamiento en función de los efectos alucinógenos que esta droga les provocaba:

Uno de los efectos más conocidos que esta sustancia produce en el cuerpo son la paranoia, el miedo, el aislamiento, llevando al consumidor a inhalarla sin compañía. El basuco, no solo tiene efectos potentes en el cuerpo, su venta en un contexto de narcotráfico con nuevas redes de distribución y control de la droga, hicieron que la calle cambiara drásticamente, posicionando así espacios conocidos como “ollas” donde la población callejera empezó a ubicarse y se les empezó a vincular mucho más con la delincuencia y la enfermedad, “se ‘justificaron’ acciones para exterminar a las personas de la calle, cambió la forma de nombrarlos y, en general, la calle se hizo mucho más fría y dura de vivir” (Aristizabal Gómez, 2022, p. 18)

El basuco como sucedáneo potente de la cocaína, producido a partir de los desechos de esta, es ocho o diez veces más barato, tuvo una buena acogida en sectores económicamente desfavorecidos. Además de ser más económica el basuco era más fácil de producir. El basuco es una droga fácil de adquirir con efectos potentes que cambió para siempre la dinámica en la calle. Su posicionamiento en el consumo trajo consigo degradación y deterioro. La vida en la calle se hizo más dura, indolente y solitaria, las galladas y las camadas características del gaminismo como estrategia de supervivencia se desintegraron. La calle como espacio de supervivencia,

empezó a ser más violenta y en general las relaciones interpersonales y los vínculos al interior de la calle se deterioraron (Aristizabal Gómez, 2022, p. 17).

Así pues, la realidad del habitante sufre una transformación dramática al asociarse con inseguridad, lo cual lleva a que la sociedad y a través de sus clases sociales favorecidas piensen en alternativas que mitigaran este riesgo de una forma contundente, viendo las vías de hecho como el mecanismo más efectivo para esta problemática. Surge la idea de hacer limpieza social en los 90's porque ahora los habitantes de calle son desechables: El término “desechable” como adjetivo o metáfora para nombrar o describir a una persona que habita la calle, tiene un efecto sobre el pensamiento y el imaginario social “un efecto que permite sentir, inferir que el habitante de calle es una “cosa no aprovechable”. Este efecto toma relevancia a la hora de comprender el porqué de las situaciones de miseria del país. (Aristizabal Gómez, 2022)

De esta manera, el habitante de calle se consolida como un grupo social al cual el Estado pretende ignorar o esconder, antes que reconocer como actor de la sociedad. Lo anterior es reflejado en el vacío normativo que existe respecto a esta realidad y que en la actualidad si bien ha sido tenido en cuenta por el legislativo, aún falta mayor compromiso para generar condiciones de vida adecuadas que permitan al habitante de calle acceder a los derechos que como persona tiene pero que la sociedad intenta arrebatarse por su estilo de vida nómada.

Finalmente, a la fecha y gracias al avance en la función social que tiene el Estado, se ha logrado entender que la calle se vuelve un espacio pluridimensional en el cual un ser humano aprendió a desarrollarse, por lo tanto,

es un lugar-vivir, es un lugar-trabajar, es un lugar-sobrevivir, en la calle se vive y se vive en la calle. En la calle, el habitante de calle desarrolla todas las dimensiones de su vida y es un aspecto central en su vida cotidiana (Aristizabal Gómez, 2022, p. 35).

De igual forma se logra distinguir de manera legal las personas que habitan y conviven en la calle, entendidos como personas en calle y personas de la calle. Los primeros hacen de la calle el escenario para su supervivencia, pero cuentan con un espacio privado diferente de la calle donde residen, sea la casa de su familia, la habitación de una residencia o un hotel (Correa, 2007); los segundos aquellas personas que hacen de la calle su lugar de habitación ya sea de forma permanente o transitoria (Congreso de la República de Colombia, 2013, Ley 1641), es decir, desarrollan todas las dimensiones de su vida en el espacio público (Ministerio de Salud y Protección Social, s.f). Esto sin duda es un punto de partida para la creación de políticas públicas

que deben ser desarrolladas de manera individual dado que cada ciudad tiene un enfoque diferente respecto al origen y motivaciones del habitante de calle.

3 Concepto jurídico sobre habitante de calle.

En Colombia el reconocimiento jurídico de los habitantes de calle como sujetos de derechos se ha dado a través de diversas sentencias de la Corte Constitucional, las cuales se han enfocado en reconocerlos como población vulnerable protegida por el Estado en su función social y garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

Si bien antes de la constitución de 1991, no se había tratado jurídicamente la situación del habitante de calle, esta realidad no era ajena a la sociedad colombiana la cual los reconocía y por lo tanto daba un trato especial (generalmente despectivo) dada su condición.

La primera sentencia en referirse a los habitantes de calle fue la T-533 de 1992, documento en el cual se menciona el término “*Indigente*” y se aclara que existen miembros de la comunidad desfavorecidos en la repartición de los recursos económicos, marginados de la participación política y condenados, por su situación menesterosa, a una vida de penurias y necesidades que ofende la dignidad de la persona humana.

En este sentido, la mencionada sentencia hizo claridad de ciertas características que identificaban al indigente, lo cual delimitó a esta población y dio el punto de partida hacia la manera como el Estado debía enfocar sus esfuerzos para proporcionarles condiciones de vida digna. De acuerdo con lo anterior, una persona para ser considerada indigente debía caracterizarse por:

Incapacidad absoluta de la persona de valerse por sus propios medios;

- Existencia de una necesidad vital cuya no satisfacción lesiona la dignidad humana en sumo grado
- Ausencia material de apoyo familiar

La Corte también indicó que uno de los criterios más importantes para la definición de la situación de indigencia es “la ausencia de recursos para cubrir las necesidades básicas alimentarias”:

En nuestro entorno social” a estas personas, pertenecientes “a un grupo humano cuyo grado de vulnerabilidad obedece en gran medida a su incapacidad económica para suplir sus necesidades

básicas, carecientes “de recursos económicos mínimos para subsistir dignamente” y que “se encuentran incapacitados para trabajar debido a su edad o estado de salud”. (Corte Constitucional de Colombia, 1992, Sentencia T-533).

A partir de este criterio, la Corte Constitucional involucra al Estado acudiendo a su función social y principios morales establecidos en la sociedad para proteger a esta población dado su origen producto de condiciones económicas difíciles. Así pues, el Estado debe dar un apoyo institucional en el evento en que las familias no puedan garantizar condiciones de vida digna y propender por garantizarles el derecho a la salud:

La solidaridad y el apoyo a la persona que se encuentra en situación de indigencia y sufre quebrantos de salud corresponde prioritariamente a la familia. Los miembros de ésta, determinados por la ley, tienen la obligación jurídica y moral de auxiliar a sus descendientes o ascendientes próximos.

No obstante, si la familia se encuentra en imposibilidad material de apoyar a uno de sus miembros, no pueden quedar éstos irremediablemente abandonados a su suerte. El Estado, en desarrollo de sus fines esenciales, está en el deber constitucional de proteger efectivamente los derechos de la persona, correspondiendo a la autoridad pública encontrar las alternativas jurídicas para garantizar su ejercicio y, al mismo tiempo, exigir el cumplimiento de las obligaciones sociales de los particulares (CP art. 2). (Corte Constitucional de Colombia, 1992, Sentencia T-533).

La importancia de esta sentencia radica en que fue el primer pronunciamiento de una alta Corte luego de ser promulgada la constitución de 1991, alineándose con la necesidad de abordar los problemas jurídicos con una visión de Estado Social que garantice los derechos de la población marginada.

La siguiente sentencia que siguió esta línea jurisprudencial fue la T-426 de 1992, en la cual por primera vez la Corte explica el concepto de exigibilidad inmediata y tutela el derecho al mínimo vital y obliga al Estado a garantizar una distribución equitativa de recursos económicos:

(...) se busca garantizar la igualdad de oportunidades y la nivelación social en una sociedad históricamente injusta y desigual, con factores culturales y económicos de grave incidencia en el “déficit social”. El derecho a un mínimo vital, no otorga un derecho subjetivo a toda persona para exigir, de manera directa y sin atender a las especiales circunstancias del caso, una prestación económica del Estado. Aunque de los deberes sociales del Estado (CP art. 2) se desprende la realización futura de esta garantía, mientras históricamente ello no sea posible, el Estado está obligado a promover la igualdad real y efectiva frente a la distribución inequitativa

de recursos económicos y a la escasez de oportunidades (...) (Corte Constitucional de Colombia, 1992)

Estos deberes del Estado ya estaban consagrados en la constitución de 1991, lo cual, al ser de naturaleza garantista y protectora de los derechos fundamentales, reconoce y es consciente de que la superación de la exclusión social y económica de muchos colombianos es una tarea en la cual el Estado debe jugar un papel fundamental.

Al respecto, la carta suprema consagró el mecanismo jurídico de la tutela para poder exigir al Estado el cumplimiento de la obligación de promover y propiciar condiciones equitativas de vida digna para todos los habitantes del territorio nacional, en especial aquellos sujetos en condiciones de vulnerabilidad mayor como lo son los habitantes de la calle.

Es así, como el concepto de vulnerabilidad social ayuda a dimensionar el fenómeno del habitante de la calle, entendiéndolo como “la incapacidad de las personas para movilizar recursos que les permitan evitar el deterioro de sus condiciones de vida y aprovechar las estructuras de oportunidades existentes”, justificándose entonces el uso de mecanismos como la tutela para restaurar esos derechos que se pierden en esa condición de vulnerabilidad.

Para el año 2004 la Corte hace otro pronunciamiento importante en la sentencia T-211, donde reconoce que el Habitante de calle se encuentra en una situación de debilidad manifiesta, situación que se agrava al estar su salud física y mental afectadas por este estado de indigencia absoluta, siendo necesaria la intervención del Estado para protegerlos dada la gravedad de su condición:

La condición de indigencia entonces, atenta de forma directa contra los derechos fundamentales, colocando a la persona en una situación de debilidad manifiesta, que se agrava no sólo por su precaria situación económica, sino también cuando tal estado de indignidad se acompaña de una crítica afectación de la salud física o mental. Frente a estas circunstancias, es cuando el Estado debe responder, interviniendo de manera directa e inmediata a fin de brindar protección a quienes hacen parte de esos sectores marginados. Así lo dispone el artículo 13 C.P., con lo cual se obliga a que los indigentes sean objeto de un trato preferente, principalmente en lo relacionado con la atención a su salud” (Negrilla fuera del texto original). (Corte Constitucional de Colombia, 2004)

En el año 2006 la Corte Constitucional en su sentencia C-040 se pronuncia respecto al estigma existente alrededor de la mendicidad como forma de vida del habitante de calle. Teniendo en cuenta que esta actividad socialmente fue asociada con delitos e inseguridad, esta alta Corte emitió un concepto teniendo en cuenta el incremento de abusos por parte de la sociedad civil hacia

los habitantes de calle, entendidos estos como actores sociales que “quebrantaban la ley” por el simple hecho de vivir en condición de mendicidad. (Corte Constitucional de Colombia, 2006)

En este sentido, se aclaró que imponer una sanción a una conducta no reprochada jurídicamente vulnera el artículo 29 de la Constitución que establece el principio de legalidad:

La mendicidad ejercida por una persona de manera autónoma y personal, sin incurrir en la intervención de un agente intermediario a través de la trata de personas no es un delito; en igual sentido y como se demostró anteriormente, tampoco es una contravención al haber sido excluida del ordenamiento jurídico. En consecuencia, no siendo la mendicidad un delito ni tampoco una contravención, esta Corporación constata que no existe entonces un reproche jurídico por tal ejercicio. Por consiguiente, el establecer una sanción a una conducta no reprochada jurídicamente vulnera el artículo 29 de la Constitución que establece el principio de legalidad. El artículo 1° viola la Constitución por ser una norma indeterminada, ya que no señala cuál es la asistencia que se presta al mendigo. Es además una norma desproporcionada ya que por el solo hecho de ser mendigo sin haber realizado ningún otro acto, la persona puede ser recluida en asilo, hospital o clínica. Atenta contra la libertad del artículo 13 de la Constitución ya que se les recluye contra su voluntad. Atenta también contra la dignidad, ya que utiliza un lenguaje que cosifica al mendigo al disponer que será “entregado” como si el mendigo no fuera persona, sino cosa. (Corte Constitucional de Colombia, 2006, Sentencia C-040)

Con un panorama más amplio respecto al habitante de calle reconocido como un actor social que dadas sus condiciones de pobreza extrema debía ser protegido por el Estado y que además podía hacer uso de mecanismos restaurativos de sus derechos fundamentales en el evento que fueran vulnerados por otros actores sociales e incluso por el mismo Estado, se llega a la Sentencia T-900 de 2007, donde dadas las nuevas variables surgidas respecto a las condiciones de vida de un habitante de calle, era importante decidir sobre otro tipo de población vulnerable que si bien podía recibir algún tipo de ingresos, no podía valerse por sus propios medios (Corte Constitucional de Colombia, 2007).

De esta manera, la Corte emitió su concepto respecto a los adultos de la tercera edad que viven en condiciones de indigencia, sujetos que antes no habían sido tenidos en cuenta, pero que se caracterizan por su “apremiante situación económica, la cual se agrava aún más por su avanzada edad y su estado de salud que le impiden trabajar”. Al respecto, la Corte Constitucional puntualiza que:

Esta Corporación entiende que la protección de los derechos constitucionales fundamentales –y en especial, cuando se trata de los derechos constitucionales fundamentales de adultos mayores en situación de indigencia... se encuentra en una circunstancia evidente de debilidad manifiesta– exige de parte de las autoridades un comportamiento orientado a garantizar su efectividad real. Ello se manifiesta, entre otras, en la obligación que recae sobre las instituciones públicas de ofrecer una solución satisfactoria, es decir adecuada, completa y oportuna, respecto de las pretensiones que formulen los ciudadanos en aras de procurar para sí la protección de tales derechos. (Corte Constitucional de Colombia, 2007, Sentencia T-646)

Para el año 2011, un nuevo elemento entra a ser discutido por la Corte Constitucional y es lo relacionado con enfermedades de transmisión sexual en la población habitante de calle. Teniendo en cuenta el aumento de esta problemática y especialmente de portadores del virus VIH, era necesario proporcionar políticas de salud públicas enfocadas a mitigar la proliferación de este tipo de enfermedad.

Así la Corte se pronunció respecto al derecho que tienen las personas habitantes de calle que son portadoras de VIH, en la sentencia T-323, obligando tanto a las IPS como EPS a prestar los servicios necesarios en el menor tiempo posible con el fin de cesar las vulneraciones de derechos fundamentales de esta población y no poder en riesgo tanto al habitante de calle como a la comunidad que lo rodea.

Recordó también que la prestación de estos servicios básicos se deberá prestar a futuro, es decir deberán dar una atención continua y permanente que asegure que su salud estará protegida ante la más mínima contingencia:

Jurisprudencialmente esta Corporación ha resaltado las condiciones de debilidad manifiesta en que se encuentran las personas que padecen el Virus de Inmunodeficiencia Humana -VIH-, reconociendo el especial tratamiento que se les debe procurar en razón de la gravedad de la enfermedad, su carácter progresivo y el hecho de no existir una cura en la actualidad. En consecuencia, lo que la Corte ha buscado es proporcionar protección en diferentes ámbitos: (i) en materia de salud, concediendo medicamentos, tratamientos, traslados entre IPS, EPS o EPSS, cuando el afectado no cuenta con la posibilidad o los recursos económicos para asumirlo y se evidencia un grave detrimento de sus derechos fundamentales; (ii) en materia laboral, prohibiendo el despido injustificado o la discriminación, en razón de la enfermedad y exigiendo un trato especial en el lugar de trabajo; (iii) en materia de seguridad social, cuando ha sido necesario reconocer la pensión de invalidez por vía del amparo constitucional dada la situación de urgencia y (iv) en materia de protección a personas habitantes de la calle, cuando son portadoras de VIH y

dicha situación puede ocasionar la vulneración de derechos fundamentales no solamente propios, sino también de las personas que los rodean (Corte Constitucional de Colombia, 2011, Sentencia T-323)

Si bien los pronunciamientos de la Corte Constitucional fueron muy acertados respecto a conceptos técnicos y decisiones sobre casos específicos, la problemática del habitante de calle jurídicamente se estaba remitiendo a jurisprudencia que surgía paulatinamente, existiendo entonces todavía el vacío legal de un marco jurídico sólido sobre el cual las entidades estatales pudieran dirigir sus actividades de restauración de derechos fundamentales.

Es así como para el año 2013 y gracias a la voluntad política, se promulga la Ley 1641, ley que establece el marco legal para la atención integral de la población en situación de calle en Colombia, definiendo así los lineamientos y procedimientos para la atención integral de los habitantes de calle y fijándose así lineamientos para la formulación de políticas públicas que aborden esta problemática.

Esta ley emite definiciones importantes como que es la calle, que es una política pública, quienes son habitante de calle y que es la habitabilidad en calle, lo cual facilitó la reorganización de la población vulnerable según sean sus características y las facilidades que el Estado podría dar para garantizar condiciones de vida digna. Sin duda alguna, diferenciar jurídicamente a la población vulnerable podría parecer un elemento aparentemente básico, pero que llevó más de 20 años para ser tenido en cuenta como punto de partida respecto a cómo abordar esta problemática.

A partir de este hito jurídico, surge más jurisprudencia que complementa algunos vacíos que no fueron abordados por el legislador. Ejemplo de esto es la sentencia C-385 de 2014, la cual norma sobre los lineamientos para la formulación de políticas públicas para habitantes de calle, ampliando la definición de habitante de calle y ajustándolo al derecho de igualdad dado que conforme estaba en la ley, se limitaba a la cobertura de personas que hubieren roto vínculos con el entorno familiar, lo cual discriminaba a cierta población que pudiera vivir en condiciones de pobreza extrema y mantuvieran estos vínculos:

Con fundamento en estas consideraciones la Corte precisó que el segmento demandado, al contemplar como parte de la definición de habitante de la calle la exigencia de haber roto vínculos con el entorno familiar, distingue, injustificada e inconstitucionalmente, entre personas merecedoras de protección, pues propicia la privación de los beneficios derivados de las respectivas políticas públicas a quienes, aun habitando en la calle, mantienen algún nexo con sus familiares, lo cual reduce el ámbito de la protección y releva al Estado de prestarla a la totalidad

de quienes la merecen, obligación que, de acuerdo con el principio de solidaridad, puede cumplir en concurrencia con la sociedad y la familia, supuesto que ésta se encuentre en condiciones de prestar alguna ayuda”.

Los distintos componentes de la definición deben concurrir en un mismo sujeto a fin de ser tenido como perteneciente a la categoría definida y, por lo tanto, la falta de alguno de ellos impedirá a quien lo incumpla beneficiarse de la política pública social cuyos lineamientos generales se formulan en la ley, lo cual, en otros términos, significa que será excluido de la protección, solo prevista a favor de las personas que satisfagan, en su totalidad, el conjunto de requisitos legalmente exigidos para hacer parte del grupo de habitantes de la calle (Corte Constitucional de Colombia, 2014)

Así pues, la Sala Plena explicó que tanto la noción de indigente, como la de habitante de la calle se sirven de un componente **socioeconómico**, que hace énfasis en la situación de pobreza, y de otro componente **geográfico**, que advierte sobre su presencia en el espacio público urbano en donde transcurre la vida de esas personas o grupos.

Para el año 2015, en la Sentencia T-092 de 2015, se restituye el derecho a la personalidad jurídica de los habitantes de la calle, el cual estaba siendo vulnerado cuando por razón de su condición, no se encontrarán registrados en alguna base de datos estatal que demostrara su condición de persona vulnerable. Situación grave, como quiere que limitaba el acceso a los servicios que debe brindar el Estado a población vulnerable:

No han consagrado un método de inclusión de la población habitante de la calle en la base de datos del Sisbén a nivel nacional. Lo que resulta discriminatorio frente a ese grupo poblacional, en tanto incrementa las desigualdades sociales y económicas en que se encuentran, y perpetúa la situación de exclusión y marginación social en la que viven,

A la vez la corte exhorta al Departamento Nacional de Planeación, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el curso del proceso de implementación de la política pública en torno a la población habitante de la calle, ordenada por el artículo 13 de la Ley 1641 de 2013, consagre métodos de inclusión de ese grupo poblacional en el sistema de información de potenciales beneficiarios de programas sociales, Sisbén a nivel nacional” (Corte Constitucional de Colombia, 2015)

Finalmente, a medida que se fue trabajando en el desarrollo de políticas públicas que permitieran restaurar los derechos del habitante de calle que goza de especial protección por parte del Estado, surgieron decretos más específicos respecto a la forma y el modo de abordarlos a nivel territorial.

Ejemplo de esto es el decreto 2083 de 2016, el cual estipula que los habitantes de la calle deben ser incluidos en el Régimen Subsidiado de Salud, y recibir todos los beneficios que ofrece el Estado para garantizar la protección social, además la forma como se deberán afiliarse a este sistema.

De igual forma, el Decreto 780 de 2016 establece que “las alcaldías municipales o distritales”, deberán realizar un censo para identificar al total de la población en sus jurisdicciones, además señala que, si los habitantes de la calle se rehúsan a afiliarse, “la entidad territorial procederá a inscribirla de oficio en una EPS de las que operan en el municipio dentro de los cinco primeros días del mes y le comunicará dicha inscripción” (Presidencia de la Republica de Colombia, 2016).

Lo anterior permite evidenciar que, si bien hay un gran avance en el reconocimiento del habitante de calle y la importancia que para el Estado tiene su protección, los esfuerzos por cambiar esta realidad, siguen siendo insuficientes dada las limitaciones con las que cuentan las entidades territoriales y la falta de voluntad política para cumplir el mandato constitucional.

Segundo capítulo

1. El habitante de calle de la ciudad de Villavicencio

El desarrollo de la ciudad de Villavicencio ha sido determinado en gran medida por cambios sociales ligados a la necesidad de comerciar bienes (especialmente productos agrícolas) y servicios con el centro del país, situación que llevó al surgimiento de problemáticas derivadas del proceso de industrialización y que sumado a otras propias de la región como fenómenos de violencia, migración, desplazamiento, narcotráfico y extracción minera, entre otros, han propiciado el surgimiento de una población vulnerable cuyo asentamiento final terminó siendo las calles de la ciudad.

De esta forma, en la actualidad es posible encontrar condiciones de extrema pobreza, personas que acuden a alternativas dramáticas de supervivencia, población realizando actividades informales que lesionan su dignidad humana y el establecimiento de sectores de encuentro para habitantes de calle determinados por el microtráfico.

La población habitante de la calle está constituida por niños, jóvenes, adultos, ancianos y familias, que, sin distinción de edad, sexo, raza, estado civil, condición social, mental u oficio, viven allí permanentemente o por periodos prolongados y establecen en su entorno una estrecha relación de pertenencia y de identidad; haciendo de la vida de la calle una opción temporal o permanente.

1.1 Villavicencio la puerta al llano

Reconocida por ser la “La Puerta del Llano” capital del Departamento del Meta, es una ciudad ubicada en el piedemonte llanero con una población de 531,275 habitantes (según el censo hecho por el DANE en el año (2018). Su ubicación estratégica (a tan solo dos horas y media de la ciudad de Bogotá, capital de Colombia), le permite desarrollarse entre las imponentes montañas de la cordillera central y oriental y a la vez gozar de los beneficios de la llanura y su riqueza agropecuaria. De clima cálido y húmedo, conocida por recibir a los pobladores de municipios y departamentos de la Orinoquia y la Amazonia.

Villavicencio es mundialmente conocida por su Gastronomía y folclor, abundan las tradiciones propias de la ganadería y su vasto territorio conformado por inmensos llanos le permite gozar del cultivo de innumerables frutas y verduras.

Sin embargo, también es una ciudad castigada por factores sociales y económicos originados principalmente por el conflicto armado interno, lo cual, sumado a la falta de un hogar, de oportunidades y de un pasado de difíciles condiciones, hacen de la calle el espacio donde estas personas vulnerables desarrollan sus condiciones de vida.

Al respecto, se ha podido determinar que los habitantes de calle tienen una preferencia de asentamiento en las zonas céntricas de esta ciudad, específicamente los barrios la Lambada, San José, el 01 y San Isidro; entre otros; sin embargo, de la población que allí se encuentra, solo se tiene una información preliminar relacionada con problemas de salubridad que requieren de atención médica, odontológica y asistencialismo psicológico por parte de las instituciones oficiales.

De acuerdo con lo anterior, surge un proyecto investigativo denominado “HABITA MI CALLE” en el año 2019, cuya intención era caracterizar a esta población e identificar las causas que llevan a que una persona convierta la calle en su hogar de manera transitoria o permanente. Con base en una muestra representativa, se logró obtener información específica que permitió entender esta realidad y sus diferentes variables.

Con esta caracterización se logró ahondar en información relacionada con las siguientes variables: estado del individuo, tiempo de permanencia en la calle, razones por las cuales terminó en esta situación, consumo de sustancias psicoactivas, identificación y estado legal, vinculación al régimen subsidiado de salud, situación de criminalidad, apoyo por parte del Estado, vínculo familiar, expectativas frente al apoyo del Estado o de su núcleo familiar, y deseos de ingresar a algún centro de rehabilitación o programa social que le permita abandonar la condición de habitante de calle.

HABITA MI CALLE, es un proyecto realizado por estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás de Villavicencio, que se desarrolló en dos etapas. La primera etapa, consistió en la de identificación de la problemática del habitante de calle mediante una caracterización llevada a cabo en conjunto con la Secretaría de Integración Social de la ciudad de Villavicencio, durante el desarrollo de unas jornadas denominadas “EL DIA POR LA VIDA”, jornadas realizadas una vez por mes y cuyo propósito principal era a través de brigadas de salud,

alimentación, recreación y asistencialismo jurídico y psicológico, brindar ayuda a esta población vulnerable.

Gracias a estas jornadas, se pudo realizar por primera vez un censo a los habitantes de calle que tiene la ciudad de Villavicencio.

La segunda etapa del proyecto, fue la identificación del reconocimiento de la habitabilidad en calle como un fenómeno social, en el que tanto el estado como la sociedad reconozca el papel fundamental del habitante de calle, ya que el mismo es mirado como el escalafón más bajo en la pirámide social, a tal punto que no se les considera un ser que aporte a la sociedad olvidando que estas personas una vez tuvieron una vida “normal”, una familia, hijos, sueños, anhelos y hasta un amor imposible, este enfoque va dirigido al resto de la sociedad, sí, a esas personas que ven con desprecio a estos habitantes de calle, para que a la hora de que se pueda dar la inclusión social de estos, sea aceptados y ayudados, y así lograr una correcta integración sin generar un choque social.

1.2 ¿Cómo llegaron a ser habitantes de calle?

El presente subtítulo parte del análisis de campo que se realizó con los habitantes de calle que se ubican en el municipio de Villavicencio. De acuerdo con lo anterior, la investigación origina la siguiente pregunta de investigación ¿Ha sido efectivo el accionar estatal en cuanto a la protección y garantía de los derechos fundamentales de los habitantes de calle en la ciudad de Villavicencio?

Diversas investigaciones y tesis respecto a los habitantes de calle desde el punto de vista de derechos humanos y derechos civiles constatan que el común denominador de estas personas empieza del estado de mendicidad por las siguientes razones:

- I. problemas psicológicos
- II. problemas de salud
- III. conflictos familiares
- IV. pobreza extrema
- V. traumas de la niñez
- VI. carencia de familia
- VII. derivaciones del conflicto armado

Estas personas renuncian a lo irrenunciable como lo es sus derechos fundamentales, tales como a la salud, la vivienda, la dignidad, igualdad y demás que en general afectan a la vida.

Por línea jurisprudencial se define que la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas menos favorecidas cuyo claro ejemplo lo constituyen los habitantes de calle, entendidos como personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud, deber que está claramente plasmado en el artículo 13 constitucional que establece que “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

1.2.1 Reconocimiento de factores influyentes.

Desde el año 2019 se ha desarrollado un proyecto titulado “*Habita mi calle*” el cual consiste en reconocer las causas subyacentes que conllevan a que las personas hagan de la calle su hogar ya sea de forma permanente o transitoria, además de identificar los factores que pueden ayudar a la construcción de la política pública para el habitante de calle en la ciudad, políticas que sean eficientes y mitiguen esta situación con su implementación, además de garantizar a los habitantes de calle una re-socialización y participación de ellos como ciudadanos en el Estado Colombiano, lo que en realidad traduce un respeto a sus derechos fundamentales.

Desde el año 2013 no se actualizan las cifras de la Secretaría de Gestión Social de Villavicencio, para ese año había un total de 857 habitantes de la calle. De ellos, 812 hombres y 45 mujeres.

En el año 2016 Según Paola Caicedo Ramírez, Secretaria de Gestión Social de la Alcaldía, manifiesto que no hay cifras recientes sobre la cantidad de habitantes de la calle en la ciudad y reconoció que el número va en aumento y más grave aún, que no son propios de la capital del Meta. “*Estamos articulando con cinco instituciones una caracterización de los habitantes de la calle, es un trabajo complejo porque no es fácil localizarlos*”, precisó la funcionaria.

Es hasta el año 2017 cuando más de 190 habitantes de calle residentes en Villavicencio fueron atendidos en los primeros cinco meses por el Gobierno de turno, a través de la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana; la cifra se dio a conocer durante el segundo comité operativo del habitante de calle,

La directora de Grupos de Especial Protección del municipio, Patricia Méndez, precisó que, de esas 190 personas habitantes de calle, el 15% tienen entre 29 y 59 años de edad, y de este grupo el 85% son hombres.

Agregó que la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana perteneciente al gobierno del año 2017, ha realizado cuatro talleres de auto superación y estudio de causas, en los que han identificado problemáticas familiares, influencia de personas cercanas, entre otros factores que han llevado a las personas a la habitabilidad en calle.

La exfuncionaria también informó que desde la Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana se realizó una caracterización, la cual permitió identificar los barrios: San Gregorio, el Centro, Santa Fe, Villa Julia, Brisas del Guatiquía, la Lambada y la denominada ‘olla del cero uno’, como los sitios en donde más permanecen los habitantes de calle.

Así mismo, la exfuncionaria confirmó que en lo que resto del año 2017 con el apoyo de las entidades que hacen parte del comité operativo, el Gobierno municipal realizó ocho jornadas del Día de la Vida, cuatro jornadas de caracterización en trabajo de campo, una jornada recreativa y 12 talleres de auto superación, todas para beneficiar a la población habitante de calle de Villavicencio.

En una entrevista realizada a director de la fundación CASA DEL ALFARERO, en busca de entender un poco más a fondo la problemática del habitante de calle y el por qué un ser humano tomo este estilo de vida, nos comentó:

“El problema del habitante de la calle es que la mayoría no se quiere curar, les gusta vivir así, por eso los albergues y la caridad mal enfocada de la gente lo único que generan para ellos es zonas de confort ya que nada los obliga a cambiar y no deben esforzarse para suplir sus necesidades”.
(Zapata Valencia, 2022)¹

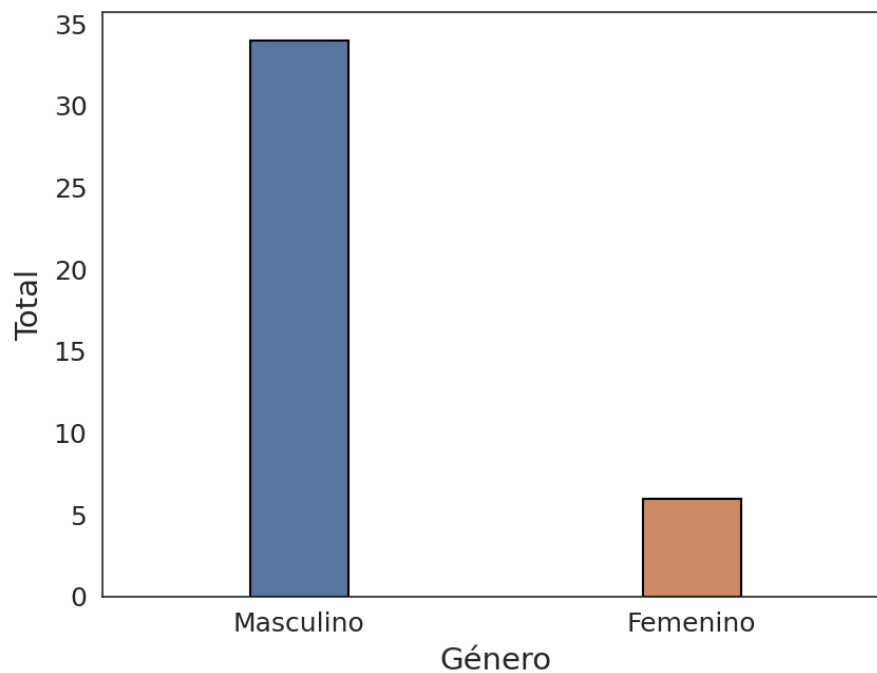
A esto se suma que más allá de ponerles un trabajo lo que se debe trabajar es en evitar que su salud se deteriore por el consumo e inducirlo a que por sus propios medios salga del infierno en el que vive por culpa de la drogadicción, Recalcó el señor Elkin Zapata, además que para que la estrategia funcione, el consumidor de droga debe asumir algún costo para que sienta que debe esforzarse para recibir el beneficio, en la Casa del Alfarero para que reciban atención deben bañarse, peluquearse y sobre todo no consumir droga. (Zapata Valencia, 2022)

¹ Este es el panorama que plantea el director de la fundación Casa del Alfarero, Elkin Zapata Valencia, frente a la realidad de la indigencia en Villavicencio.

Una vez indagado sobre los posibles acercamientos que hicieron los gobiernos de turno y las fundaciones que intervienen en este proceso de habitabilidad en calle, Este proyecto tomo una muestra poblacional de 40 habitantes de calle que residían en los barrios céntricos de la ciudad de Villavicencio para realizar una encuesta, así como también participamos en distintas jornadas asistenciales llamadas “ día de la vida” que realizo la Secretaria de Gestión social y participación ciudadana, en diferentes puntos de alta concentración de personas habitantes de calle, la cual arrojó lo siguiente:

Figura 1

Genero del Habitante de calle

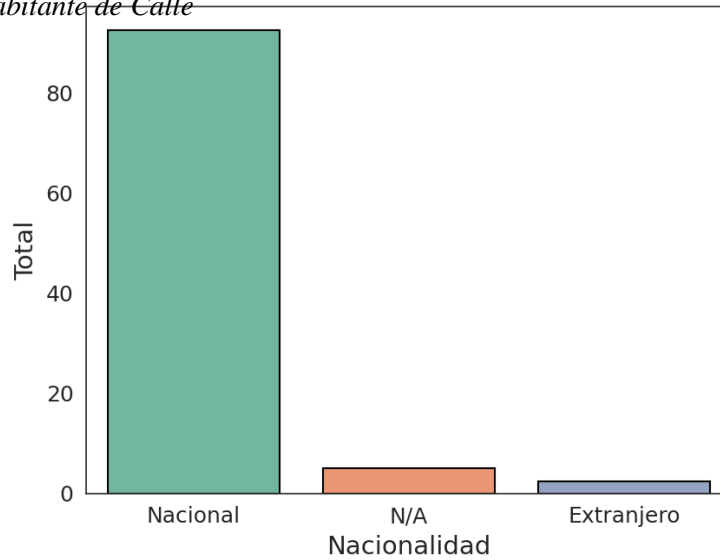


Nota. Datos recopilados mediante aplicación de instrumento tipo encuesta, realizadas a los habitantes de calle en el año 2019 en la ciudad Villavicencio.

- el 85% son hombres y el 15% son mujeres.

Figura 2

Nacionalidad del Habitante de Calle

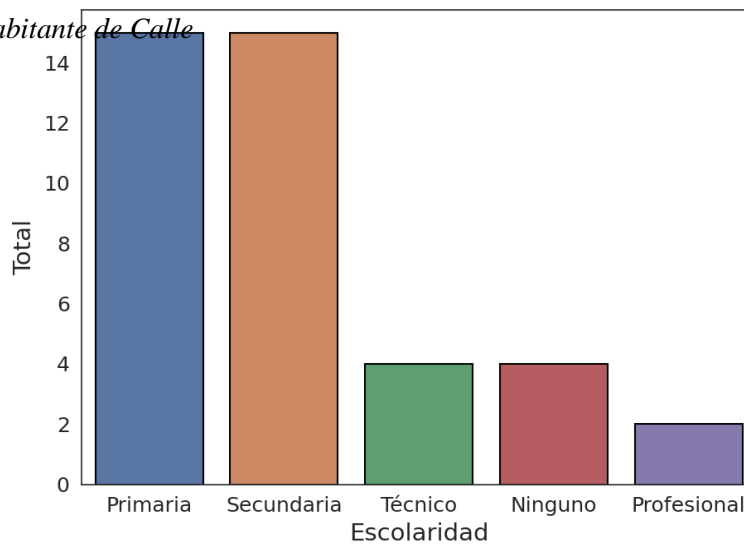


Nota. Datos recopilados mediante aplicación de instrumento tipo encuesta, realizadas a los habitantes de calle en el año 2019 en la ciudad Villavicencio.

- El 93% es nacional colombiano, el 5% es extranjero y el 2% no informo

Figura 3

Escolaridad del Habitante de Calle

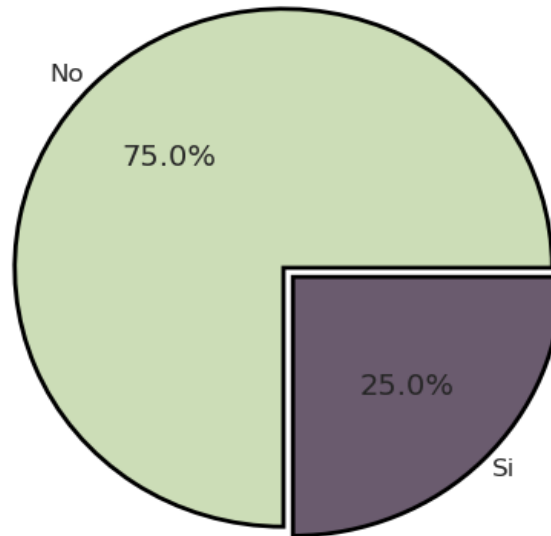


Nota. Datos recopilados mediante aplicación de instrumento tipo encuesta, realizadas a los habitantes de calle en el año 2019 en la ciudad Villavicencio.

- el 40% no tienen ningún nivel de escolaridad, el 30% tienen hasta primaria, el 35% hasta secundaria y el 5% son profesionales.

Figura 4

Víctimas del conflicto armado

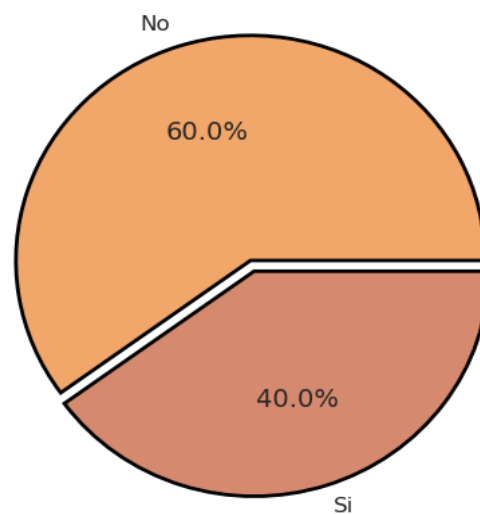


Nota. Datos recopilados mediante aplicación de instrumento tipo encuesta, realizadas a los habitantes de calle en el año 2019 en la ciudad Villavicencio.

- El 25% son víctimas del conflicto armado y el 75% no son víctimas del conflicto.

Figura 5

Apoyo familiar

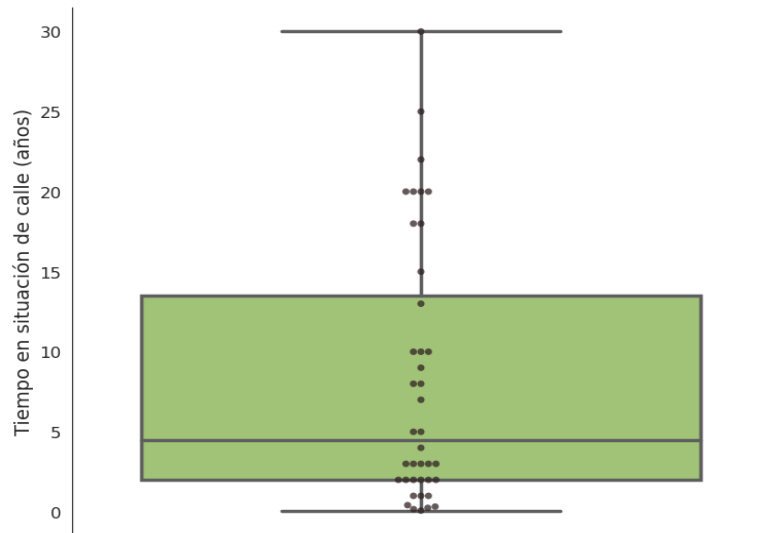


Nota. Datos recopilados mediante aplicación de instrumento tipo encuesta, realizadas a los habitantes de calle en el año 2019 en la ciudad Villavicencio.

- El 10% tienen apoyo de sus familias y el 90% no tienen apoyo de su familia o no saben de ellos.

Figura 6

Tiempo de vivir en la Calle

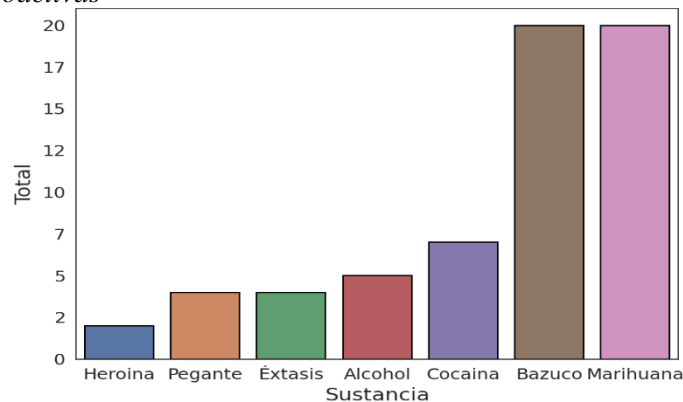


Nota. Datos recopilados mediante aplicación de instrumento tipo encuesta, realizadas a los habitantes de calle en el año 2019 en la ciudad Villavicencio.

- Respecto a los años que llevan en la calle, hay un rango máximo de 30 años en este estado, el 75% de la población ha vivido más de 13 años en la calle, el 50% lleva más de 4 años, y el 25% llevan más de 2 años en esta situación.

Figura 7

Consumo de Sustancias Psicoactivas

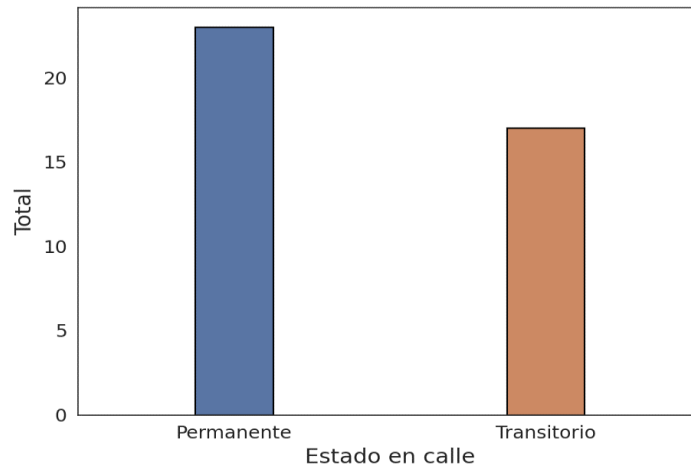


Nota. Datos recopilados mediante aplicación de instrumento tipo encuesta, realizadas a los habitantes de calle en el año 2019 en la ciudad Villavicencio.

- El 98% consumen sustancias psicoactivas diversas, sea marihuana, éxtasis, pegante, bazuco y demás; y el 2% solo consumen alcohol.

Figura 8

Estado de habitabilidad en la calle

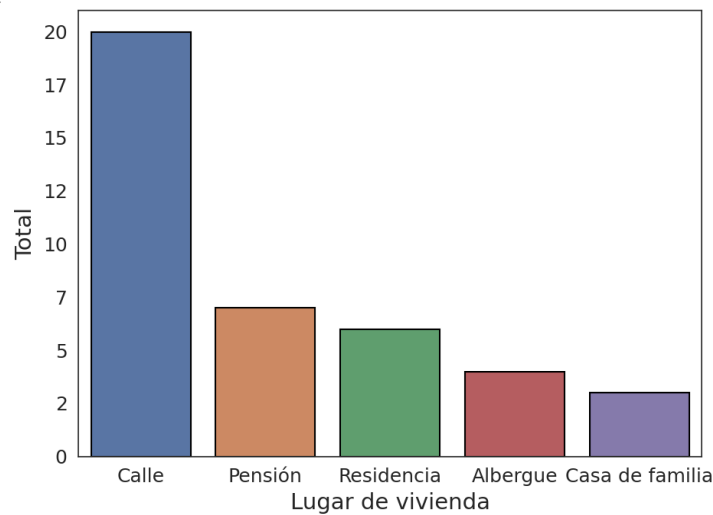


Nota. Datos recopilados mediante aplicación de instrumento tipo encuesta, realizadas a los habitantes de calle en el año 2019 en la ciudad Villavicencio.

- El 90% están en permanente estado de habitabilidad de la calle y el 10% en un estado transitorio de habitabilidad de la calle.

Figura 9

Lugares donde duermen

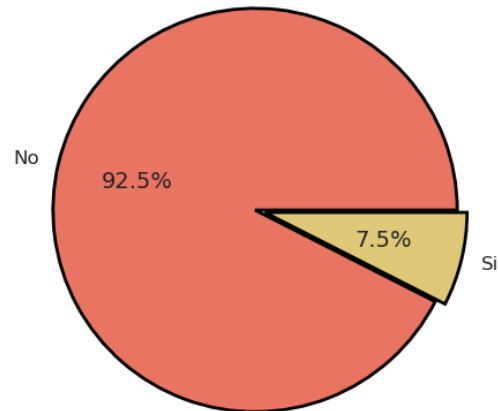


Nota. Datos recopilados mediante aplicación de instrumento tipo encuesta, realizadas a los habitantes de calle en el año 20189 en la ciudad Villavicencio.

- De este 10% el 1% habita en residencias, el 7% en casa de familia y el 2% en albergues o centros de rehabilitación.

Figura 10

Apoyo del Estado

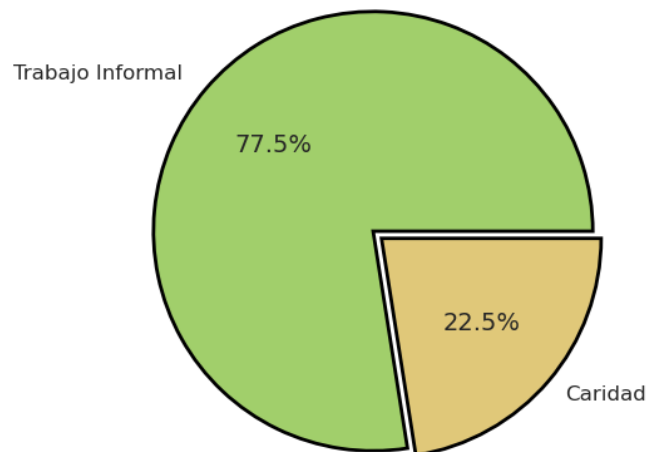


Nota. Datos recopilados mediante aplicación de instrumento tipo encuesta, realizadas a los habitantes de calle en el año 2019 en la ciudad Villavicencio.

- El 7.5% tienen apoyo del gobierno ya sea en afiliación al SISBEN, educación complementaria, ayuda psicológica y salud; y el 92.5% no cuentan con apoyo del gobierno.

Figura 11

Sustento económico (Ingresos) de los habitantes de calle



Nota. Datos recopilados mediante aplicación de instrumento tipo encuesta, realizadas a los habitantes de calle en el año 2019 en la ciudad Villavicencio.

Finalmente, el sustento económico de estas personas predomina con el 77.5% el trabajo informal, y el 22.5% ofrecido en caridad.

1.2.2 Diálogos con un habitante de calle

Durante la ejecución de las actividades de “Habita mi Calle” para lograr la protección socio-jurídica y en el área de la salud, se realizaron jornadas asistenciales a habitantes de la calle, ya sea a aquellos que se encontraban en tratamiento o a aquellos que deambulan por las calles de la ciudad de Villavicencio para conocer realmente las necesidades que los invaden; gracias a dichas actividades se ha logrado entender los factores influyentes; a continuación, se relatara la historia de una persona que explica ¿Cómo? Llego a ser un habitante de calle:

“mi nombre es Sergio, tengo 23 años y actualmente me estoy rehabilitando en la fundación Caudales de Vida, inicié mi vida en las calles a los 12 años, cuando tenía 6 años vivía con unos parientes de mi mamá, ella era trabajadora nocturna y no me podía cuidar ni a mí ni a mis dos hermanos, yo era el de la mitad, mi hermana era dos años menor y mi hermano 3 años mayor, durante las noches cuando mi mamá no estaba, ese señor abusaba de mi hermana, no lograba comprender porque y mucho menos porque ella no decía nada, un día él se dio cuenta que lo observaba y me hizo lo mismo, me obligaba a tomarme un jugo que sabía muy amargo y me dejaba inmóvil, podía ver lo que me hacía pero no reaccionaba, al parecer le gusto más lo que hacía conmigo porque por fin dejo a mi hermana en paz y a mí me importaba mas eso, mi hermana logro irse cuando yo tenía 11 años, los abusos hacia mi eran cada vez más repetitivos y utilizaba métodos diferentes, me drogaba una y otra vez, en un intento por huir me perdí en este mundo, probé la droga muy joven y nunca más volví”

De estos pequeños relatos podemos divisar unos de los factores que conllevan a que las personas conviertan las calles en su hogar, huyendo de su realidad para sumergirse en un mundo tal vez “mejor” y se enfrascan en otro peor, tal vez el único ente competente para brindar protección o evitarlo será el Estado, pero ¿Son efectivas las normas que este ha creado para ello?

Tercer capítulo

1. El habitante de calle visto desde la óptica del Estado Social de Derecho

El desarrollo de un marco legal o políticas públicas ajustadas a la situación y características del habitante de calle, deberán tener como pilar fundamental el valor de la dignidad humana. Este valor al ser la fuente de todos los derechos (Eleonora, 2017), permite dar la importancia real a la condición de seres humanos en procura de brindar una protección efectiva de sus derechos por parte de las instituciones democráticas implicadas.

El concepto de dignidad humana aplicado en el ámbito jurídico formalmente surge después de la Segunda Guerra Mundial, hito histórico en el cual se hizo necesario priorizar el valor del ser humano, (tal como lo referencia el doctor Manuel Mauricio Moreno Villamizar en su tesis doctoral, al expresar que “las personas no pueden ser tratadas como un medio sino como un fin en sí” (Moreno Villamizar, 2021, p. 44), para evitar la comisión de crímenes de lesa humanidad justificados en ideas políticas, filosóficas o sociales. De esta forma, surge una amplia normatividad en derecho internacional que llevará a los países a la inclusión de este valor en sus sistemas jurídicos.

Al respecto, pueden referenciarse algunos documentos internacionales como: La Conferencia de San Francisco (1945) en la cual se expresa la importancia de «reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana...»; la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) donde se cita que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca [...] de todos los miembros de la familia humana". (...) «La fe de las Naciones Unidas en la dignidad y el valor de la persona humana»; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966a) cuyo preámbulo expresa que la libertad y la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad humana inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables y cita «que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana...»; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966b) donde se indica que «La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad»; y la Convención

Americana sobre Derechos Humanos (1969) donde se expresa que “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad” (Eleonora, 2017, parr.12).

De forma paralela, es importante mencionar que el valor de la dignidad humana tuvo un importante desarrollo ideológico complementario al avance jurídico presentado a nivel internacional. Ejemplo de esto, es el concepto de que la dignidad humana está correlacionada con principios éticos y morales direccionados a responder preguntas como: ¿Cómo debemos vivir bien? ¿Cómo es tener una buena vida?, insumos que llevarán a los Estados a direccionar su proyección social hacia la búsqueda de una vida buena y justa para sus ciudadanos en la cual se reivindiquen los derechos individuales y sociales (Moreno Villamizar, 2021).

Así pues,

El Estado es el primer responsable de garantizar y reivindicar la condición humana sin ninguna clase de exclusión ni marginación, todo el actuar estatal debe estar orientado por los principios del auto respeto y autenticidad, que son derivados de los principios éticos que definen la dignidad humana (Moreno Villamizar, 2021, p. 43).

Al ser el Estado un garante de las condiciones necesarias para llevar una vida digna es importante que el ciudadano sea responsable con lo establecido a nivel social para “vivir bien” y sea consecuente con las decisiones que asume, teniendo independencia ética (dar a su vida autenticidad) y coherencia en la forma de vida que propone elegir (Moreno Villamizar, 2021).

Finalmente, lo anterior visto desde la realidad colombiana, supone entender que el modelo democrático vigente es el Estado Social de Derecho, el cual busca amparar los derechos mínimos que gozan los individuos en defensa de la condición humana a través de los principios y directrices políticas que deben guardar una coherencia integral y holística con la Constitución” (Moreno Villamizar, 2021),

objetivos muy bien descritos y que sin duda alguna facilitan el desarrollo de un marco jurídico específico en el cual el habitante de calle puede ser tenido en cuenta por el Estado y dejar de ser marginado por las condiciones de vida que optó por elegir dado su entorno social de vulnerabilidad.

Un factor determinante de nuestro modelo constitucional de Estado Social de derecho es el valor que tiene el principio de la dignidad como principio rector del ordenamiento jurídico colombiano y determinante en todas aquellas acciones y políticas públicas que se toman por parte de las entidades estatales (Moreno Villamizar, 2021).

1.1 El valor de la dignidad humana como punto de partida para el desarrollo de políticas públicas

En el artículo primero de la Constitución Política de 1991 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundando en la dignidad humana, esto implica que el Estado debe abandonar cualquier tipo de consideración totalitaria, y debe enfocarse en establecer como prioridad siempre al ser humano, priorizando la realización de las capacidades de las personas que integran a este.

En Colombia existía de forma previa el Estado de Derecho, con un enfoque más normativista, con la llegada de la Constitución Política se continua el estado de Derecho, con la diferencia de que se le añade un enfoque con un tinte social, dando paso al Estado Social de Derecho, este estado provoca una profunda transformación sobre las practicas jurídicas. Aun que fue un avance importante en torno a la separación de poderes, la limitación del poder que contenía el Estado, y de una serie de libertades políticas, también dejo en cuestionamiento sobre algunos temas, como con respecto a las necesidades básicas de la población, que no cuentan con los medios o mecanismos para lograr tener un nivel mínimo de satisfacción de estas.

La satisfacción de estas necesidades básicas da lugar a gozar de una existencia plena anclada a la dignidad humana, la dignidad da lugar al reconocimiento de unos derechos y garantías mínimas, la dignidad se refiere a la forma en la que se debe tratar al ser humano, esto quiere decir, que no se requiere ningún tipo de acto formal o legalista por parte del estado para entender que se le debe dar un trato especial a cualquiera que sea persona o ser humano.

Hay que entender que la dignidad humana tiene varios matices en el contexto de Colombia, puede enfocarse desde dos puntos de vista, el primero desde su protección y el segundo desde su funcionalidad en la norma. Con respecto a la primera, como objeto de protección implica que la persona pueda vivir como desee, cada persona tiene un mínimo de condiciones materiales que son necesarias para que pueda vivir de forma digna, en segundo lugar, se ve la dignidad como la intangibilidad de ciertos bienes no patrimoniales, esto se relaciona con la integridad moral del individuo donde la Corte Constitucional ha jugado un papel crucial en definir y delimitar el concepto de habitante de calle en el contexto legal colombiano.

Para esto la Corte dio los parámetros para la creación de la ley 1641 en el año 2011, la cual sería el instrumento que utilizarían los gobiernos locales para la construcción de la política pública

del habitante de calle, pero ¿qué es una política pública y que podría ayudar la creación de esta en el reconocimiento de la dignidad humana que tiene esta población?

Una política pública es una herramienta que constituye un conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientan las acciones del Estado Colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de la población, en este caso, habitantes de calle de la ciudad de Villavicencio, con el fin de lograr brindar una atención integral e inclusión social de las personas que se encuentran en condición de habitabilidad en calle.

Una vez establecida la norma y que se busca con ella, esta nos da los parámetros para empezar la construcción de la política pública del habitante de calle, el primer paso será la caracterización de la población, tarea que se encomendó al Departamento Nacional de Estadística DANE, el cual deberá hacer la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de calle, con el fin de establecer una línea base de esta población, basado en esto, el Departamento Nacional de Planeación DNP, debe incluir a la población habitante de la calle en la focalización de los servicios sociales establecidos por la Constitución cumpliendo el CONPES 100 de 2006 (SISBEN).

Los habitantes de calle son personas igual que todos, muchos de ellos tienen hijos, por ende, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) debe realizar la atención de niños, niñas y al encontrar un índice tan alto de jóvenes en situación de habitabilidad de la calle debe de igual manera brindar a adolescentes en condición de indefensión y vulnerabilidad manifiesta, una protección tendiente a lograr su oportuna y temprana rehabilitación social.

Desde la creación de esta ley ha ido avanzando la investigación que debe tenerse como base para la creación de las políticas públicas, donde se identifican bastantes falencias:

1). La carencia de censos actualizados por parte de una institución especializada en el tema, como el DANE

No hay coherencia en algunos documentos expedidos por las instituciones gubernamentales en números exacto de habitantes de la calle y destinación de recursos, haciéndose necesaria una caracterización actualizada de la población de la ciudad para establecer de una manera eficiente soluciones que contribuyan al descenso y mejora en la calidad de vida de estas personas.

2). La carencia de programas preventivos.

Las estrategias preventivas dirigidas a los niños y jóvenes eviten que estos obtén por un estilo de vida en la calle desde temprana edad, no han sido efectivas, pues según los datos de censos de años anteriores analizados de diversas ciudades, se puede apreciar que, en promedio, una tercera parte de esta población está integrada por niños, niñas y adolescentes.

En este orden de ideas, una política pública diseñada para los habitantes de la calle en Villavicencio deberá centrarse en lograr ayudar a disminuir de manera permanente o transitoria el número de inserción de personas a la condición de habitantes de calle y ayudar al mismo a descubrir y diferenciar dentro de esta población los talentos y capacidades que tienen para fomentar las posibilidades de su desarrollo y enseñándoles las oportunidades que trae consigo la re-socialización, además significaría asumir al habitante de la calle no como un problema, sino como una oportunidad abierta al beneficio de toda la comunidad, una política pública de oportunidades podría estar relacionada con los programas de empleo, educación, salud, participación ciudadana y reinserción, de modo, que éstos habitantes sean estimulados a ingresar a la cadena productiva de orden local y regional.

Con esto podemos concluir que estamos frente a muchos vacíos respecto del respeto de derechos fundamentales y acceso para que su situación mejore, los habitantes de la calle son personas igual que cualquiera en el mundo, son sujetos de derechos, deberes y obligaciones las cuales han sido ignoradas, ¿Quién tiene la culpa?, esto puede ir más allá de buscar un responsable, antes de empezar a buscarlo es necesario identificar los factores que generan esta situación y empezar a combatirlo, durante estos años de trabajo e investigación se ha podido determinar que el mayor problema es la falta de oportunidad en todos los campos, desde una educación primaria de calidad y accesible a todos hasta un pregrado, un trabajo estable y digno, un fortalecimiento en la nueva generación, para que entiendan el riesgo de ser parte de dicha condición.

Los habitantes de la calle también han tenido sueños y anhelos en la vida, viéndolos como personas y no como unos “desechables” ¿no son tan diferentes, o si?, ellos merecen igualdad de oportunidad todo en lo que enmarca su voluntad.

1.2 Garantías para la creación de políticas públicas para habitantes de calle

Como se ha señalado a lo largo del texto, los derechos de los habitantes de la calle se encuentran en constante vulneración debido a la falta de respuesta estatal efectiva frente a la problemática que enfrenta esta población y a la indiferencia generalizada en la sociedad que los considera como individuos indeseables a los cuales hay que excluir y olvidar del contexto social. Por medio del litigio estratégico en derechos humanos², se ha determinado que sólo a través de la combinación de distintas herramientas jurídicas, comunicativas, pedagógicas y políticas, entre otras, es posible avanzar hacia la solución integral de las problemáticas sociales que implican vulneración de derechos humanos.

Para el caso de los habitantes de la calle, el litigio estratégico debe incluir tanto acciones judiciales que permitan amparar eficazmente los derechos de esta población como actividades pedagógicas y de incidencia en la política municipal que permitan visualizar la problemática tales como campañas de sensibilización que tengan por objeto resaltar que el habitante de la calle es un sujeto de derechos, que merece respeto por parte de la sociedad. En este sentido, un estudio desarrollado por la Pontificia Universidad Bolivariana de Medellín en el año 2007 expresa que:

Es urgente lograr comprensiones y acciones frente al tema, es inminente el cambio de actitud frente a la población que vive esta situación e indispensable la construcción de mecanismos de inclusión social y de reconocimiento de los derechos que tienen como ciudadanos (Correa, 2007) citado por (Sierra Rodríguez y Carrillo Payán, 2013, p. 99)

Así pues, estas actividades pueden consistir en la elaboración y difusión de material pedagógico que señale las principales dificultades que enfrentan los habitantes de la calle y como se vulneran los derechos de este grupo, mediante charlas ante funcionarios públicos, colegios y universidades, que permitan acercar al habitante de la calle con las autoridades y con la sociedad. De este modo, al visibilizar las causas que producen la habitabilidad en la calle y la sensibilización entre la población de sus consecuencias, se puede generar un sentimiento y un deber de solidaridad que permita la inclusión social efectiva de los habitantes de calle como capital humano que pertenece a la sociedad.

² El litigio estratégico en derechos humanos tiene como objetivo la búsqueda y promoción del cambio social mediante la adopción, impulso, creación o modificación de políticas públicas en la materia, cuyos resultados se traduzcan entre otras cosas (...) en “fijar un marco dentro del cual la administración debe diseñar e implementar acciones concretas y monitorear su ejecución, determinar una conducta a seguir o, en ciertos casos, meramente declarar al Estado en mora respecto de una obligación sin imponer remedio procesal o una medida de ejecución determinada. (Incalcaterra, 2007) citado por (Sierra Rodríguez y Carrillo Payán, 2013, p. 89)

Analizando la procedencia de acciones constitucionales para proteger los derechos de este grupo, es posible concluir que su utilización con una solución que proteja de manera individual los derechos de ciertos habitantes de la calle se puede optar por la acción de tutela buscando el amparo de derechos fundamentales a la salud, la vivienda digna, la dignidad humana y el mínimo vital para sujetos de especial protección, como lo ha hecho la Corte Constitucional hasta el momento, pero esto no permite una solución integral del problema. Por ello, ante la constante vulneración de todo tipo de derechos de los habitantes de la calle se podría llegar al punto que, como con otras poblaciones vulnerables, se declare por parte de la Corte Constitucional, el estado de cosas inconstitucional y en consecuencia, se exija al Estado la creación de una política pública integral que atienda a los habitantes de la calle y permita que este fenómeno que aqueja al país tenga una respuesta clara y efectiva.

1.3 Posible superación de los factores que generan la habitabilidad en calle

En los países en vía de desarrollo como Colombia, donde es evidente la desigualdad y la falta de inoperancia de las entidades estatales que omiten su deber de proporcionarle a sus ciudadanos condiciones de vida digna, la población habitante de calle ha generado que surjan diversos debates y estudios políticos, históricos y sociales para determinar las circunstancias del incremento de dicha población.

Es importante tener en cuenta que las personas estigmatizan y tiene una concepción errada de que el habitante de calle es aquel consumidor de sustancias psicoactivas; pero gracias a los trabajos realizados en este proyecto se evidenció que la población habitante de calle la componen diversas personas, tales como: adultos mayores, jóvenes desplazados, población afectada por el conflicto armado, drogadictos, personas huérfanas, personas que por diversas circunstancias adversas de la vida terminaron en esta situación.

Las estrategias establecidas en los últimos años por el Estado Colombiano en la erradicación de esta problemática social, tal como lo es el habitante de la calle han sido múltiples, sin embargo, a pesar de los contados esfuerzos de los gobiernos locales como el de Villavicencio por la resocialización de esta población, no se ha logrado mitigar este fenómeno social. La mayoría de ellos son víctima de exclusión social, marginalidad, discriminación, segregación y riesgo permanente. De acuerdo a los programas dirigidos a la atención de los habitantes de la calle

expuestos en el documento, se puede observar que están enfocados en la solución de necesidades básicas como: alimentación, vestido, aseo personal y asistencia médica pero no se garantiza una resocialización efectiva ya que no se integran capacitaciones en aspectos laborales y académicos, los cuales le permitirían desarrollar las competencias necesarias para desempeñarse en el ámbito laboral, siendo parte activa en la construcción de una dinámica social más equitativa e igualitaria.

Según los datos recolectados, se puede observar que actualmente estos programas ofrecen una solución momentánea en sitios de acogida como hogares de paso, que no ofrecen una atención integral que facilite al individuo en tratamiento para alcanzar las diversas combinaciones de funciones que le permitan gozar plenamente de sus libertades. Además, los programas que ofrecen una solución a largo plazo no garantizan una reinserción a la sociedad.

Se destaca que las actividades desarrolladas por la Secretaría de Gestión Social de Villavicencio fueron efectivas para lograr un considerable número de población atendida, se les ha brindado un tipo de ayuda, ya sea de paso o para mitigar su situación. Lo anterior implica que, aunque Villavicencio ha logrado atender a gran población con pocos recursos, sus programas de rehabilitación y resocialización no tienen un impacto significativo en la mejora de la calidad de vida de estas personas. Todos los programas que se han sido realizados cuentan con una estructura sólida en el diseño de los procesos de rehabilitación y re-socialización planteados, sin embargo, en la práctica no se han visto los resultados esperados.

1.4 El papel del habitante de calle en el Estado Social de Derecho.

El Estado Social de Derecho es un concepto jurídico y político que promueve la justicia social y busca reducir las desigualdades. En este modelo, el Estado busca equilibrar la libertad individual con la igualdad social, asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso a ciertos servicios básicos y oportunidades.

El concepto ha ido evolucionando a través del tiempo. Si bien en sus inicios tenía una definición bastante general, el surgimiento de ideas políticas, hitos históricos y nuevos fenómenos sociales, han llevado a que este modelo de Estado evolucione y tenga sustento en el marco jurídico y la jurisprudencia de cada país desde un enfoque axiológico.

Su aplicación puede decirse que comprende principios como el de la dignidad humana, el libre *desarrollo de la personalidad, derecho a la vida y la integridad personal, igualdad, prohibición de*

toda discriminación, protección del matrimonio y de la familia, derecho a la vivienda, a la educación, obligación social de la propiedad, derecho a un ambiente sano y derecho a la cultura” (Villar Borda, 2007, p. 88).

De esta manera, al incorporar en el ordenamiento jurídico derechos de segunda y tercera generación, se está garantizando que los seres humanos sin importar su condición gozan de especial protección por parte del Estado; lo cual, en condiciones ideales permitiría un mejoramiento en las condiciones de vida de los individuos y ayudaría a mitigar los factores de desigualdad que se presentan con el desarrollo de los modelos económicos capitalistas propios de las sociedades democráticas.

Así pues, el Estado Social de Derecho presenta las siguientes características:

Protección de Derechos Sociales: Garantiza no solo derechos civiles y políticos, sino también derechos sociales, económicos y culturales. Esto incluye el acceso a la educación, la salud, el trabajo digno y la seguridad social.

Reducción de Desigualdades: Busca mitigar las desigualdades económicas y sociales, promoviendo políticas que favorezcan la inclusión y den oportunidades equitativas para todos los ciudadanos, independientemente de su posición socioeconómica.

Bienestar Social: Se centra en el bienestar general de la población, procurando mejorar las condiciones de vida de todos los ciudadanos. Esto implica la implementación de programas sociales y económicos que aborden las necesidades básicas de la sociedad.

Intervención Estatal: Reconoce que el Estado debe intervenir en la economía y la sociedad para corregir desequilibrios y garantizar un nivel mínimo de bienestar para todos. Esto se refleja en políticas Públicas de redistribución de la riqueza y regulación de ciertos sectores.

Participación Ciudadana: Fomenta la participación de la sociedad en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas, contribuyendo así a una sociedad más justa.

En concordancia con el desarrollo jurisprudencial relacionado con la importancia de la dignidad humana en el Estado Social de Derecho, la sentencia C-062 del 2021 de La Corte Constitucional de Colombia analiza a profundidad el principio de la dignidad humana, al entrar en la discusión que se torna respecto a la afectación desproporcionada que tiene el estado en la aplicación de la normatividad a las personas de especial protección, como lo son los habitantes. Al respecto el corte expreso:

La jurisprudencia constitucional ha fijado un precedente consolidado y estable que las personas habitantes de calle son miembros de la comunidad que han sido desfavorecidos en la distribución de los recursos económicos y marginados de la vida social. Esto, a su vez, les genera condiciones de vida que atentan muchas veces contra la dignidad de la persona. El reconocimiento de esta situación desventajosa conlleva que el Estado y la sociedad materialicen el valor de la solidaridad para transformar la realidad que afronta esta población vulnerable. Esa transformación se ha manifestado en la legislación que asumió un enfoque que pretende la garantía de los derechos fundamentales de la población habitante de la calle y en la jurisprudencia constitucional que se ha pronunciado en favor de la garantía de los derechos a la salud y a la personalidad jurídica de este grupo poblacional. (Corte Constitucional de Colombia, 2021)

Así pues, el concepto de dignidad humana debe ser entendido desde la importancia de su protección y la funcionalidad en la norma. Este al ser entendido como la autonomía o posibilidad de determinarse por un plan de vida libremente escogido (vivir como se quiera), implica por una parte el respeto del orden social por parte de la persona y a su vez la aceptación de unas condiciones de vida diferentes por parte del Estado y la Sociedad en las cuales no existan humillaciones, como principio fundante del ordenamiento jurídico y del Estado.

La coexistencia de la dignidad humana y el Estado Social de Derecho implica armonizar los derechos individuales con las necesidades y objetivos de la sociedad en su conjunto. El Estado buscará equilibrar la justicia y el bienestar colectivo, mientras que la dignidad humana asegurará que las decisiones y acciones estatales respeten la integridad y los derechos inherentes de cada persona. En esta coexistencia, las leyes y políticas deben diseñarse de manera que promuevan el desarrollo humano, la igualdad y la justicia, evitando violaciones a la dignidad de los individuos. La protección de los derechos fundamentales, el acceso a la justicia y la participación ciudadana son elementos clave para lograr esta coexistencia armoniosa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede inferir que el Estado deberá actuar sobre grupos vulnerables a partir de la identificación y caracterización de sus integrantes con el fin de plantear políticas o medidas que permitan reestablecer sus derechos. De acuerdo con lo anterior, dentro de este grupo de sujetos de especial protección están los habitantes de calle.

El papel del habitante de calle en un Estado Social de Derecho es crucial, ya que su existencia destaca las complejidades y desafíos que enfrenta una sociedad comprometida con la justicia social y la equidad. A pesar de ser marginados, estos individuos son una parte innegable

de la realidad social, y abordar sus necesidades se convierte en una prueba de la verdadera efectividad del sistema.

Los habitantes de calle, a menudo, son personas que enfrentan diversas necesidades como la falta de vivienda, acceso limitado a servicios de salud y exclusión social. Reconocer y abordar estas problemáticas no solo es un acto de humanidad, sino que también fortalece la cohesión social y la promoción de una sociedad más inclusiva.

Además, la atención a los habitantes de calle resalta la importancia de políticas públicas integrales que aborden las raíces del problema, como la pobreza, la falta de oportunidades y los desafíos de salud mental. Al proporcionar programas de rehabilitación, vivienda y apoyo psicosocial, se contribuye no solo a mejorar la calidad de vida de estos individuos, sino también a prevenir la reproducción de ciclos de pobreza y marginalización.

El habitante de calle no solo es un destinatario de asistencia, sino un indicador de la efectividad de un Estado Social de Derecho. Su reconocimiento como actor de la sociedad urbana refleja el compromiso de la sociedad y el Estado por garantizar una vida digna, entendiendo que la calle es su espacio de vivienda, desarrollo, trabajo e interacción social y por lo tanto se deben ofrecer los medios para su subsistencia bajo los principios de justicia, igualdad y dignidad humana, fundamentales en la construcción de una comunidad más equitativa y solidaria.

Así pues, entendiendo las condiciones especiales que identifican a un habitante de calle se pueden establecer ciertas necesidades y problemáticas que el Estado deberá solucionar.

En primer lugar, el acceso a la vivienda es un componente clave en esta situación. La falta de hogar no solo expone a estas personas a condiciones extremas de vulneración de sus derechos, sino que también socava su capacidad para participar plenamente en la sociedad. Garantizar la vivienda adecuada es, por lo tanto, esencial no solo para el bienestar individual, sino también para el desarrollo saludable de la comunidad en su conjunto. Así pues, ofrecer espacios de paso en los cuales haya la posibilidad de acceder a servicios públicos básicos y estén pensados en el comportamiento nómada que los caracteriza podrá ayudar a que se garantice este derecho fundamental.

En segundo lugar, la atención a los habitantes de calle requiere la interconexión entre diversos problemas sociales. Muchos de ellos enfrentan desafíos relacionados con la salud mental, adicciones y falta de acceso a servicios de atención médica. Abordar estos problemas de manera integral no solo mejora la vida de los individuos afectados, sino que también reduce la carga sobre

los sistemas de salud y seguridad social. Enfocar campañas de salud pública en las cuales el habitante de calle este siendo monitoreado constantemente y sea atendido cuando sea requerido, permitirá en primera medida garantizar su derecho a la salud y a futuro ayudarlo a superar las adicciones a sustancias psicoactivas propias de su entorno

En tercer lugar, involucrarlos de manera formal al mundo laboral permitirá que puedan salir de forma más rápida de sus condiciones de marginalidad. En un contexto más amplio, la integración de los habitantes de calle en la sociedad puede llevar a un aumento en la fuerza laboral y, por ende, contribuir al crecimiento económico. Es por esto que la inversión en programas de capacitación y empleo para estas personas no solo les brinda una oportunidad de mejorar sus vidas, sino que también agrega valor a la sociedad en general.

Conclusiones

- Para entender la realidad de un habitante de calle es necesario acudir a las definiciones etimológicas, sociológicas y jurídicas que permitan delimitar las características propias de los procesos sociales detrás de esta condición de vida.
- El surgimiento de la distinción del habitante de calle como término despectivo es consecuencia de un rechazo social hacia personas que en la mayoría de las veces se encuentran en condiciones de vulnerabilidad consecuencia de las dinámicas de la sociedad, situación paradójica si se tiene en cuenta que la discriminación proviene de las clases dominantes hacia la población que tuvo dificultad para adaptarse a las normas sociales impuestas.
- La habitabilidad en calle es un fenómeno que se presenta a nivel mundial tanto en países desarrollados como en países en vía de desarrollo. Es una situación cultural, económica y política que involucra a seres humanos que se encuentran en un estado de desprotección, sin goce de garantías o derechos. De acuerdo con lo anterior, la adopción de términos que asociaran a estas personas, si bien buscaba darles un trato preferencial de acuerdo con sus antecedentes sociales, termina siendo una estigmatización sobre la cual se debe trabajar con el fin de incluirlos en el sistema de desarrollo de la sociedad.
- La ciudad de Villavicencio no fue ajena a la transformación de la sociedad colombiana con el paso del tiempo; esta dinámica unida al conflicto armado interno surgido en el siglo XX permite entender como el habitante de calle logró establecerse en este entorno como forma de salvaguardar su vida ante escenarios violentos que no le permitían vivir en condiciones de vida digna.
- Si bien se han realizado actividades por parte del gobierno municipal para delimitar la población de habitantes de calle en la ciudad de Villavicencio, a la fecha no se tiene un censo cercano a la realidad de esta población, situación que hace difícil la estructuración de políticas públicas sólidas enfocadas a conocer los factores sociales relacionados y prevenir que más personas encuentren en la calle una solución a su forma de supervivencia.
 - La población habitante de la calle que actualmente se encuentra en la ciudad de Villavicencio, está constituida por jóvenes, adultos, ancianos y familias, que, sin distinción de edad, sexo, raza, estado civil, condición social, mental u oficio, viven allí permanentemente o por periodos prolongados y establecen en su entorno una estrecha relación de pertenencia y

de identidad, especialmente en zonas céntricas caracterizadas por brindar acceso a trabajos informales y espacios ya identificados como seguros para este tipo de vida.

- La dignidad humana al ser el valor más importante para establecer las condiciones mínimas requeridas para vivir en sociedad debe ser tenido en cuenta para formulación de políticas públicas justas y acordes a la realidad que presenta el habitante de calle En Colombia, específicamente en la ciudad Villavicencio.
- Aun cuando la Constitución Política de Colombia es garantista y promueve las condiciones de vida digna en un Estado Social de Derecho, la normatividad vigente relacionada con el habitante de calle a la fecha sigue siendo ineficiente, toda vez que esta población en la realidad sigue siendo marginada y no recibe la atención que merece y requiere por parte de las instituciones democráticas.
- El habitante de calle no debe ser visto simplemente como un problema social, sino como un recordatorio de la necesidad de un enfoque holístico y colaborativo para construir y mantener un verdadero Estado Social de Derecho. La atención a sus necesidades no solo es un acto de compasión, sino una inversión en la construcción de una sociedad más justa.

Bibliografía

- Aristizabal Gómez, E. A. (2022). Población habitante de calle, variación sociodemográfica y exclusión social en Bogotá (1997-2017). [*Trabajo de grado, Universidad Externado de Colombia*]. *Repositorio.*
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/fae7227e-30ee-4404-a393-07116d4cf837/content>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966a). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966b). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const]. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>
- Brousse, C. (2004). The production of data on homelessness and housing deprivation in the European Union: survey and proposals. *Working Papers And Studies*(3). <https://ec.europa.eu/eurostat/documents/3888793/5832745/KS-CC-04-008-EN.PDF.pdf/2a7f26b4-4a10-4f05-a43a-52786a114279?t=1414779149000>
- Cabrera Cabrera, P. J., Rubio Martín, M. J., & Blasco, J. (2008). *¿Quién duerme en la calle? Una investigación social y ciudadana sobre las personas sin techo*. Obra Social La Caixa. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=765399>
- Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2013). Ley 1641 de 2013. *Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 48.849. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1641_2013.html
- Correa, M. E. (2007). La otra ciudad - Otros sujetos: los habitantes de la calle. *Trabajo Social*(9), 37–56. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/tsocial/article/view/8511>.
- Corte Constitucional de Colombia. (24 de junio de 1992). Sentencia T-426. *Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-426-92.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (23 de septiembre de 1992). Sentencia T-533. *Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-533-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de marzo de 2004). Sentencia T-211. *Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-211-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1 de febrero de 2006). Sentencia C-040. *Magistrado Ponente: Jaime Araújo Rentería.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-040-06.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D040%2F06&text=En%20Colombia%2C%20las%20pol%C3%ADticas%20perfeccionistas,virtud%20o%20de%20excelencia%20humana.>
- Corte Constitucional de Colombia. (16 de agosto de 2007). Sentencia T-646. *Magistrado Ponente: Manuel JOSé Cepeda Espinosa.* https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/t-646_2007.htm
- Corte Constitucional de Colombia. (26 de octubre de 2007). Sentencia T-900. *Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-900-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (4 de mayo de 2011). Sentencia T-323. *Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-323-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (25 de junio de 2014). Sentencia C-385. *Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-385-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de marzo de 2015). Sentencia T-092. *Magistrada sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-092-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (17 de marzo de 2021). Sentencia C-062. *Magistrada sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-062-21.htm>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2018). Resultados Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018>

- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (29 de junio de 2006). Conpes No.100. *Lineamientos para la focalización del gasto social*. Consejo Nacional de Política Económica y Social. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/100.pdf>
- Eleonora, L. (2017). La dignidad humana. Organización Panamericana de la Salud (OPS). <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/30>
- Gómez Urueta, C. (2013). El habitante de la calle en Colombia: Presentación desde una perspectiva social - preventiva. *Revista Actualidad Jurídica*, 28-39. <https://observatoriodeseguridadyconvivencia.dosquebradas.gov.co/wp-content/uploads/2018/08/El-habitante-de-la-calle-en-Colombia.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f). ¿Quiénes son las personas de la calle? <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/habitantes-en-calle.aspx>
- Ministerio de Salud y Protección Social, Colombia. (2022). Caracterización de personas Habitantes de la Calle en Colombia entre 2017 y 2021. *Actualización de línea de base de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/caracterizacion-habitantes-calle-colombia-2017-2021.pdf>
- Moreno Villamizar, M. M. (13 de Diciembre de 2021). *Inequidad en la cobertura del Sistema de Seguridad Social de los rabajadores que se encuentran en la economía informal en Colombia: propuesta de interpretación para la garantía de sus derechos a partir de los postulados del derecho como integridad*. Bogotá: Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20632/Manuel%20Mauricio%20Moreno%20Villamizar%20-%20TESIS%20DOCTORAL.pdf?sequence=1>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (26 de junio de 1945). Carta de las Naciones Unidas. *Preámbulo*. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/preamble>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

- Presidencia de la República de Colombia. (19 de diciembre de 2016). Decreto 2083 de 2016. *Por el cual se modifica el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*. Diario Oficial No. 50.092. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78693>
- Presidencia de la Republica de Colombia. (6 de mayo de 2016). Decreto 780 de 2016. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*. Diario Oficial No. 49.865. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30021559>
- Sierra Rodríguez, D., & Carrillo Payán, D. H. (2013). Aproximación jurídica a la problemática de los habitantes de la calle en Bogotá y algunas propuestas hacia su protección. *Revista Temas Socio-jurídicos*, 32(64), 89-103. https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/8423/2013_Aproximaci%3b3n_jur%3%addica_a_la_problema%3%a1tica.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villar Borda, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado*(20), 73-76. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view%EF%BB%BF/705/667>
- Zapata Valencia, E. (2022). Panorama y realidad de la indigencia en Villavicencio. (L. Moreno Cuervo, & Y. Llano Jiménez, Entrevistadores)